

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

**LOTE 1. PÓLIZA DE SEGURO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, TANTO EN CONTINENTE COMO EN CONTENIDO, ASÍ COMO LA FLOTA DE LOS VEHÍCULOS EN CALIDAD DE REPOSO, DENTRO DE DICHS EDIFICIOS.**

**TOMADOR:** Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón

**ASEGURADO:** Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón CIF P6200001C

**DIRECCIÓN:** Gran Vía Tárrega Monteblanco, 282. 12006 Castellón

**MEDIACIÓN DE SEGUROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La administración de este contrato se llevará a cabo por la correduría MARSH S.A con CIF A81332322.

Todos los servicios y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador, y viceversa, a través de la correduría, debiendo seguirse el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro podrá indicarle a la aseguradora el cambio de mediador o cualquier otra instrucción para la ejecución del contrato

**CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO**

**A) OBJETO DEL SEGURO**

Por el presente contrato el Asegurador garantiza dentro de los límites pactados el pago de una indemnización o cualquier otra prestación convenida, en caso de que se produzca un siniestro cubierto, en el presente pliego de prescripciones técnicas (a partir de ahora póliza).

**B) BIENES ASEGURADOS**

**1. CONTINENTE**

Tendrán la consideración de Continente los siguientes bienes:

a) Edificación: Construcciones principales y accesorias donde se encuentra el establecimiento objeto del seguro y las dependencias al servicio de dichos edificios.

Comprende este concepto:

- Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos,

suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción.

- Los recubrimientos adheridos a suelos, paredes o techos.
- Los elementos incorporados de forma fija al edificio o local asegurado tales como cristales, espejos, letreros, rótulos y elementos de ornato. Quedan incluidos los toldos, carpas y marquesinas.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

b) Instalaciones fijas de servicios: Se considerarán continente, siempre que no sean propias de la actividad asegurada y se encuentren dentro del recinto de la empresa asegurada, las instalaciones de agua, gas, electricidad, teléfono, energía solar, climatización, sanitarias, portero electrónico y video portero; ventilación y evacuación de humos, prevención, detección y extinción de incendios, detección de robo, antenas exteriores, ascensores, montacargas y puentes grúa.

No tendrán la consideración de continente los aparatos que sean propios y necesarios de la actividad asegurada, por formar parte integrante del proceso industrial llevado a cabo en el Establecimiento, así como los transformadores.

c) Instalaciones Exteriores: Las farolas, buzones, vallas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas contenidas dentro del recinto asegurado, así como cercas y muros de contención de tierras independientes que delimiten el recinto donde se ubica la edificación.

Tendrán la consideración de continente las obras de reforma o mejora efectuadas en el establecimiento por el Asegurado, ya sea propietario o no del mismo.

En caso de copropiedad se incluye además la parte proporcional que le corresponda en la propiedad indivisa.

En general, se considerará continente todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

## **2. CONTENIDO**

Siempre que se encuentren dentro del establecimiento asegurado (entendiéndose como tal el recinto en el que se ubican las construcciones principales y accesorias en las que el Asegurado declara desarrollar la actividad objeto de seguro), quedan garantizados los siguientes bienes:

a) Mobiliario, ajuar, enseres y elementos de ornato y decoración no fijos.

b) Maquinaria, instalaciones industriales (incluidas las fijadas a la edificación, como conducciones, bandas transportadoras, grúas, elevadores, cabinas de pintura, depósitos, silos, ralles y similares), equipos electrónicos, herramientas, -tiles y otros enseres propios de la actividad asegurada.

c) Mercancías y existencias propias de la actividad asegurada, incluyéndose los de terceros que se hallen en depósito o para su manipulación, propios de la actividad asegurada.

d) Objetos de Valor especial, siempre y cuando el valor unitario no exceda de 9.000,00€.

Comprende este concepto:

- Las obras de arte, antigüedades, alfombras, tapices, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- Las colecciones de cualquier tipo, así como cristalerías, vajillas, cuberterías y armas. Se considera un todo unitario, las colecciones en general, así como juegos o equipos formados por diferentes piezas. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufre dicha colección o juego.
- Las emisoras de radio, aparatos de medida, fotografía, audio y video.

En general, todos aquellos bienes, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

No son objeto de cobertura, excepto cuando expresamente se indique para algún riesgo o alguna garantía específica, los bienes siguientes:

- Moldes, modelos, matrices, archivos y ficheros, títulos, valores, diseños y planos.
- Bienes de empleados y visitantes.
- Jardines, arboledas y mobiliario exterior.
- Automóviles, motos y vehículos de motor en general, salvo que conste capital de vehículos expresamente declarado en el presente pliego
- Billetes de banco, efectos timbrados, sellos de correo y en general cualesquiera documentos, contratos, recibos y/o tarjetas que representen un valor o garantía de dinero.
- Colecciones filatélicas y numismáticas, piedras o metales preciosos y joyas.

## **C) GARANTÍAS**

### **C.1. CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS**

**1.1 INCENDIO**, la acción directa del fuego, así como sus consecuencias inevitables, cuando se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de que responda civilmente.

**No quedan cubiertos:**

- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, así como el descabamiento.
- Los deterioros de cualquier clase que provengan de la fermentación o vicio propio de la cosa asegurada, así como las pérdidas que resulten de un defecto o accidente de fabricación u otras cualesquiera que no se produzcan por incendio, explosión o rayo propiamente dichos.
- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales

hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho, o que Este se produzca por las causas expresadas.

- Los daños, desperfectos o gastos que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante dichas operaciones. No obstante, sí que responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los cuales se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

### **1.2 EXPLOSIÓN de cualquier naturaleza y procedencia.**

No tendrán la consideración de explosiones:

- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- Las ondas sónicas.

**1.3 CAÍDA DEL RAYO**, excluyendo los daños ocasionados en los aparatos eléctricos, electrónicos e instalaciones eléctricas.

### **1.4 EXTENSIVOS**

Los riesgos que se indican más adelante quedan cubiertos desde la entrada en vigor.

**a) Actos de vandalismo o malintencionados**, cometidos individual o colectivamente por terceras personas.

No quedan cubiertos:

- Las pintadas, inscripciones y pegado de carteles.
- El hurto o apropiación indebida, el robo o su tentativa y los daños por robo o su tentativa ocasionados tanto al Continente como al Contenido.
- Los actos de vandalismo o malintencionados ocasionados por los arrendatarios y huéspedes.
- La rotura de lunas y cristales, mármoles, rótulos y aparatos sanitarios.
- Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.

**b) Acciones tumultuarias y huelgas**, producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales. Para la cobertura de los riesgos derivados de motín o tumulto popular se estará a lo dispuesto en el punto 6. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext

**c) Fenómenos atmosféricos siguientes:** lluvia, siempre que la precipitación sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; viento y el choque de objetos volcados o transportados por Este, siempre que se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.

La cobertura por las perturbaciones atmosféricas de lluvia y viento quedan supeditadas a que tengan la consideración de excepcionales por su aparición e intensidad en determinadas Épocas del año o por su situación geográfica. En este caso, la consideración de anormalidad deberá acreditarse con informes de Organismos Oficiales, mediante pruebas sujetas a la apreciación de los peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador, o cuando se hayan producido daños similares a los sufridos por el riesgo asegurado en edificios de buena construcción y estado de mantenimiento, que se

encuentren situados en un radio de 2 kilómetros del riesgo asegurado.

Asimismo, quedaran incluidos los datos causados a los bienes asegurados por las filtraciones de agua procedentes de fenómenos atmosféricos, siempre que se den las intensidades señaladas, a través de tejados, terrazas, azoteas, muros o paredes.

#### **No quedan cubiertos:**

- Los datos por filtraciones debidos a la falta de mantenimiento, defecto de construcción o vicio propio, así como los que se produzcan cuando la precipitación del fenómeno atmosférico sea igual o inferior a 40 litros por metro cuadrado y hora. No obstante, en caso de que el Asegurado repare efectiva y adecuadamente la causa de la filtración y acredite dicha reparación mediante la aportación de las facturas correspondientes en el plazo de cuatro meses desde la ocurrencia del siniestro, tras las comprobaciones pertinentes por parte del Asegurador, quedaran comprendidos los daños a los bienes asegurados producidos por las filtraciones de agua procedentes de fenómenos atmosféricos en ambos supuestos, hasta un máximo de 1.200 euros a primer riesgo.
- Las consecuencias de la penetración del agua, nieve, arena o polvo por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Las heladas, a excepción de lo previsto en el punto 5. prestaciones adicionales.
- Las consecuencias derivadas del frio, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento. - Las abolladuras, arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros superficiales.

**d) Inundación**, que provenga de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado colectores y otros cauces subterráneos. En ningún caso quedan comprendidas las inundaciones debidas al desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

**e) Humo**, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de las conducciones adecuadas. **No quedan cubiertos** los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

**f) Choque o impacto** de vehículos terrestres, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados, excepto los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que dé el dependan, así como los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

**g) Ondas sónicas**, producidas por aeronaves o aeronaves.

**h) Caída** de aeronaves o aeronaves, u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

**i) Escape accidental** de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, instaladas en el establecimiento asegurado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

j) **Derrame** de material fundido, con ocasión o a consecuencia de escape accidental, que cause daños materiales directos a los bienes asegurados.

**No quedan cubiertos:**

- Los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape
- Los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado
- Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados
- Impacto por desprendimiento de rocas.
- Los daños sufridos cuando el establecimiento asegurado se halle abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos. - Los bienes que se encuentren depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- Las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- Los toldos, carpas y marquesinas, a excepción de lo previsto en las prestaciones adicionales.

## 1.5 ESCAPES DE AGUA

Quedan cubiertos los daños materiales a los bienes asegurados, siempre que el establecimiento asegurado no se halle abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos, a consecuencia de:

- Derrame accidental e imprevisto de agua a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración y depósitos fijos.
- La omisión del cierre de llaves o grifos de las conducciones.
- Filtraciones de agua procedentes de locales contiguos o superiores, a través de tejados, techos, muros y/o paredes, siempre que no sean debidos a la falta de reparación o conservación de la construcción o de las instalaciones.

Siempre y cuando este asegurado el Continente, quedan incluidos los gastos de localización y reparación de la avería causantes del siniestro, exclusivamente en las instalaciones hidráulicas fijas y privativas del establecimiento asegurado, con el límite del 10% de la suma asegurada de continente con un mínimo de 1.500 euros y máximo de 15.000 euros.

**No quedan cubiertos:**

- La humedad, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones en las paredes de aguas no canalizadas.
- Los daños que tengan su origen en tuberías subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la lluvia, el viento, el pedrisco, la nieve o la combinación de algunos de estos fenómenos.
- Las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se



hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

## **2. DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS**

### **2.1 FORMAS DE SEGURO**

Se conviene expresamente que tanto el Continente como el Contenido se aseguran a valor de nuevo, a excepción de las mercancías que lo serán a valor de coste de reposición a nuevo.

Los objetos de valor especial (cuadros, estatuas y cualquier objeto de un valor singular), se asegurarán a valor de mercado.

### **2.2 SUMA ASEGURADA**

El Asegurador garantiza el establecimiento asegurado por la ocurrencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos cubiertos del apartado C) Garantías, mediante el pago al Asegurado de las indemnizaciones descritas en el siguiente punto 3. Prestaciones cubiertas.

La suma asegurada será del 100 % del capital básico de Contenido y/o Continente, excepto cuando expresamente se indique otra suma asegurada en las En el presente pliego o en alguna Prestación cubierta.

### **2.3 FRANQUICIAS**

Para los hechos indicados en el punto 1.4 Extensivos del apartado C) Garantías se establece una franquicia de 150,00 euros a excepción del choque o impacto de vehículos terrestres.

## **3. PRESTACIONES CUBIERTAS**

### **3.1 DAÑOS MATERIALES**

Quedan garantizadas las pérdidas materiales directas que puedan sufrir los bienes asegurados por la destrucción o deterioro de los mismos a consecuencia de los riesgos cubiertos.

Además, quedan comprendidos los daños materiales causados por:

**3.1.1 EFECTOS SECUNDARIOS**, por la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de los riesgos de Incendio, Explosión y Caída del Rayo, tanto si el siniestro se ha originado en el establecimiento asegurado, en el resto del inmueble donde se halla situado o en edificios colindantes.

**3.1.2 MEDIDAS DE SALVAMENTO.**

**3.1.3 MEDIDAS DE LA AUTORIDAD**, adoptadas incluso por el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

**3.1.4 DESAPARICIÓN**, que comprende el valor de los objetos asegurados que desaparezcan a consecuencia de un siniestro ocasionado por incendio, explosión e inundación, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.



### **3.2 GASTOS DERIVADOS**

Como consecuencia de los daños materiales cubiertos en el apartado 3., quedan garantizados los siguientes Gastos Derivados:

**3.2.1 SALVAMENTO**, que incluye el traslado de los bienes asegurados.

**3.2.2 DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO**, que incluye la retirada y el traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados hasta el lugar más próximo en el que sea permitido su depósito. No serán objeto de cobertura los costes necesarios por la destrucción de los restos. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 10 % del capital asegurado para el Contenido y/o Continente.

**3.2.3 ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS**, que comprende el pago de la tasa por la asistencia del servicio público de bomberos. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 5 % del capital asegurado para el Contenido y/o Continente.

**3.2.4 OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN**, que abarca los gastos en que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de las edificaciones e instalaciones aseguradas como consecuencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos cubiertos del apartado C) Garantías.

**3.2.5 HONORARIOS PROFESIONALES**, de Ingenieros, Arquitectos y Aparejadores, incurridos necesariamente para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos cubiertos del apartado C) Garantías, hasta el 10% del Continente, con un límite máximo de 60.000 euros. Los gastos reembolsables por este concepto no excederán de los honorarios autorizados o mínimos normales vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan. No quedan cubiertos los honorarios correspondientes a operaciones de tasación de daños.

**3.2.6 GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS**, como consecuencia del riesgo cubierto de Inundación. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 10% del capital asegurado de Contenido y/o Continente.

**3.2.7 DESALOJAMIENTO FORZOSO**, que abarca los desembolsos que se le originen al Asegurado por el desalojamiento temporal de su establecimiento, como consecuencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos Cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext, durante el tiempo que duren las obras para reparar los daños. El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y tendrá un año como duración máxima. Estos desembolsos comprenden el alquiler de un nuevo establecimiento de características similares al siniestrado y el traslado de los bienes asegurados. Si el Asegurado es inquilino, los desembolsos se efectuarán siempre y cuando no se produzca la resolución del contrato de arrendamiento. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 10% del Continente, con un límite máximo de 30.000 euros.

**3.2.8 PÉRDIDA DE ALQUILERES**, que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento del establecimiento asegurado, como consecuencia de un hecho





indicado en el punto 1. Riesgos Cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext, siempre y cuando no produzca la resolución del contrato de arrendamiento. El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y tendrá un año como duración máxima. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 10% del Continente, con un límite máximo de 30.000 euros.

### **3.3 PRESTACIONES ADICIONALES**

**3.3.1 PÉRDIDA DE VALOR ESTÉTICO.** Siempre que este asegurado el Continente, queda garantizado el coste de reposición de materiales que permita el restablecimiento de la estética y armonía de conjunto de aquellos compartimentos del local asegurado que formen una unidad, no destinados al proceso, fabricación o almacenaje de materias y mercancías, como consecuencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos cubiertos del apartado C) garantías, cuando no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los efectiva y realmente dañados. En el caso de que el Asegurado ocupe el establecimiento en régimen de alquiler, queda garantizado el coste de la restauración estética de las obras de reforma o mejora efectuados por el Asegurado, siempre y cuando el valor de las mismas esté incluido dentro del capital básico de Continente.

No quedan cubiertos: los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos. Los sanitarios con su correspondiente grifería. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 6.000 euros.

**3.3.2 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.** Comprende los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reconstrucción y reposición material de los documentos y objetos que se citan más adelante, como consecuencia de un hecho indicado en los puntos 1. Riesgos cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext así como por la Garantía Opcional de Robo en caso de estar contratada, siempre que dichos documentos y objetos estén dentro del establecimiento asegurado y directamente vinculados con la actividad desarrollada.

**Moldes, modelos, matrices, archivos y ficheros, títulos, valores, diseños y planos.**

**Información contenida en archivos electrónicos.** Por lo que respecta a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 10% del capital asegurado para el Contenido, con un máximo de 12.000 euros.

**3.3.3 JARDINES, ARBOLEDAS Y MOBILIARIO EXTERIOR.** Se garantizan los daños materiales producidos en jardines, arboledas y mobiliario exterior, como consecuencia de un hecho indicado en los puntos 1.1. Incendio, 1.2. Explosión, 1.3. Caída del rayo, 1.5. Escapes de agua y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 10% del capital asegurado para el Contenido, con un máximo de 6.000 euros.

**3.3.4 MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.** Si la maquinaria



siniestrada debe ser repuesta fuera de España, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en las Generalidades del Contrato, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

**3.3.5 MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.** Si las materias primas afectadas son de procedencia extranjera y deben ser repuestas fuera de España, el precio de reposición, a los efectos de lo dispuesto en las Generalidades del Contrato, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

**3.3.6 DAÑOS AL EDIFICIO.** Cuando unicamente se asegure el Continente, quedan garantizados los desperfectos o deterioros que sufran con ocasión de robo o su tentativa las puertas, ventanas, muros, paredes, techos, cubiertas y suelos del local que contiene el establecimiento asegurado. Quedan excluidas las lunas, escaparates, rótulos y cristales, mármoles y loza sanitaria, así como los sistemas electrónicos contra incendio y/o antirrobo de que disponga. Asimismo, queda excluido el robo, sustracción o desaparición, total o parcial, de los bienes asegurados de Continente. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta un máximo del 2% del capital asegurado para el Continente, con un mínimo de 1.800 euros y un máximo de 12.000 euros.

**3.3.7 TOLDOS, CARPAS Y MARQUESINAS.** Se garantizan los daños materiales producidos en los toldos, carpas y marquesinas; así como sus estructuras metálicas o de madera, instalados en el riesgo asegurado, como consecuencia de un hecho cubierto en los puntos 1. Riesgos cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext, siempre y cuando su antigüedad sea inferior a los 10 años, excepto en los toldos o carpas de fibra sintética (polipropileno) donde la antigüedad ha de ser inferior a los 2 años. En todos los supuestos el Asegurado acreditará su antigüedad de forma fehaciente. Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 3.000 euros.

**3.3.8 BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS.** Quedan garantizados los bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro lugar del territorio nacional para ser reparados, para su mantenimiento o para ser expuestos, siempre que el periodo no exceda de 60 días, como consecuencia de un hecho indicado en los puntos 1. Riesgos cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext, así como por la Garantía Opcional de Robo en caso de estar contratada.

**Quedan excluidos de esta cobertura adicional:**

- a) Los daños que sufran los bienes desplazados durante su transporte y carga o descarga.
- b) Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- d) Los bienes asegurados por otros contratos.
- e) Robos de los bienes expuestos cuando no exista vigilancia permanente por personal habilitado durante las horas de cierre.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta un máximo de 60.000 euros.



**3.3.9 BIENES DE EMPLEADOS.** Quedan garantizadas las ropas y efectos personales pertenecientes al personal con contrato laboral con el Asegurado, así como al propio Asegurado, siempre que se encuentren dentro de las construcciones principales y accesorias en las que el Asegurado desarrolla la actividad objeto de seguro, como consecuencia de un hecho indicado en el punto 1. Riesgos Cubiertos y 4. Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado D) Generalidades del Contrato, punto 6. R.Ext, así como por la Garantía Opcional de Robo en caso de estar contratada. Se excluyen de esta garantía el dinero en efectivo, billetes de banco, joyas, objetos de valor y cualquier documento, recibos y/o tarjetas que representen valor o garantía de dinero (tarjetas electrónicas o magnéticas, abonos de transporte público y en general, todos aquellos acreditativos que representen una contraprestación de servicio). Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 600 euros por persona, con un máximo por siniestro de 6.000 euros.

**3.3.10 HELADAS.** Quedan cubiertos los escapes de agua y los daños en las instalaciones hidráulicas privativas, a consecuencia de heladas de carácter excepcional, siempre y cuando no exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan vaciado las instalaciones hidráulicas y depósitos situados a la intemperie. No serán objeto de cobertura los daños a piscinas y sus instalaciones. En ningún caso quedan comprendidos los gastos de localización y reparación de averías en electrodomésticos y/o calderas, los gastos para desatascar o limpiar conducciones y canalizaciones de evacuación de agua, así como aquellas reparaciones que sean necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones hidráulicas. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 1.800 euros.

**3.3.11 COMPENSACIÓN DE CAPITALS.** Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del Continente y/o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo y para aquellas sumas aseguradas no contratadas a Primer Riesgo.

#### **4. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica, según lo dispuesto en el punto Riesgos Extraordinarios (R.Ext) del apartado Generalidades del Contrato, R.Ext. Suma asegurada: 100 % del capital de Contenido y/o Continente incrementado con las sumas establecidas, según proceda, en los puntos GASTOS DERIVADOS y PRESTACIONES ADICIONALES.

#### **C.2. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE ROBO**

Se entiende por robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.



## **1. RIESGOS CUBIERTOS**

### **1.1 ROBO Y DAÑOS POR ROBO DE CONTENIDO**

Quedan garantizadas las pérdidas materiales y directas, así como la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados que constituyen el contenido asegurado, siempre que se encuentre dentro de las construcciones principales y accesorias en las que el Asegurado desarrolla la actividad objeto de seguro, a consecuencia de robo o su tentativa.

Quedan excluidos los daños por robo en máquinas expendedoras o recreativas.

Suma Asegurada: el porcentaje sobre la suma asegurada para el contenido, indicado en las En el presente pliego.

### **1.2 DESPERFECTOS AL CONTINENTE**

Se garantizan los desperfectos o deterioros que sufran con ocasión de robo o su tentativa las puertas, ventanas, muros, paredes, techos, cubiertas y suelos del local que contiene el establecimiento asegurado, incluidos lunas, escaparates, rótulos y cristales que formen parte de estos elementos, mármoles y loza sanitaria, así como los sistemas electrónicos contra incendio y/o antirrobo de que disponga.

Queda excluido el robo, sustracción o desaparición, total o parcial, de los bienes asegurados de Continente.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 20% del porcentaje del capital asegurado para el Continente y/o Contenido, con un máximo de 12.000 euros.

### **1.3 EXPOLIACIÓN A CLIENTES, VISITANTES Y EMPLEADOS.**

Quedan garantizadas las pérdidas ocasionadas con motivo de atraco ocurrido en el establecimiento asegurado, previa denuncia de las víctimas ante la autoridad policial.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 900 euros por siniestro, con un límite anual de 3.000 euros.

### **1.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Quedan garantizadas las pérdidas ocasionadas por desfalco, sustracción, fraude, falsificación o apropiación indebida, producidas, descubiertas y declaradas durante la vigencia de la póliza, cometidas por empleados en nómina y dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Para que haya lugar a indemnización es necesario que la infidelidad resulte probada mediante sentencia judicial firme. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 900 euros por siniestro, con un límite anual de 3.000 euros.

### **1.5 REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS**

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la reposición, total o parcial, de las llaves y cerraduras, por otras de similares características, a consecuencia de robo o expoliación de las llaves en el interior del establecimiento asegurado.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 600 euros.

### **1.6 ROBO DE INSTALACIONES DEL CONTINENTE**

Siempre y cuando se asegure el Continente queda cubierto el robo de elementos de continente, entendiendo por tales los bienes que se encuentren en el interior de las edificaciones o que por su naturaleza den necesariamente al exterior como puertas y

ventanas. Las unidades exteriores de climatización y de proceso productivo quedaran garantizadas siempre y cuando se encuentren ubicadas a una altura mínima de 5 metros respecto del suelo. Quedan excluidos de la presente cobertura los bienes que aun considerándose como continente se encuentren ubicados fuera de las edificaciones aun y cuando estén dentro del recinto de la empresa. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 6.000 euros.

## **2. RIESGOS CUBIERTOS DE FORMA OPCIONAL**

Asimismo, y mediante pacto expreso, debiendo quedar especificado en el presente pliego de la póliza, el Asegurador puede garantizar los riesgos siguientes:

### **2.1 ROBO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS Y VALORES**

Queda garantizado el robo de dinero en efectivo, títulos y valores dentro del establecimiento asegurado en los siguientes supuestos:

a) En caja de caudales empotrada o de peso superior a 100 Kg.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el límite especificado expresamente en el presente pliego.

b) Fuera de caja de caudales, excepto en máquinas expendedoras y/o recreativas.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el límite especificado expresamente en el presente pliego.

### **2.2 TRANSPORTADORES DE FONDOS**

Queda cubierto el robo de dinero en efectivo o valores al portador propiedad de la empresa asegurada sufrido por el Asegurado o sus empleados, mediante violencia o intimidación durante su transporte en el exterior del establecimiento, siempre y cuando la edad de la persona que realiza el transporte este comprendida entre los 18 y 67 años.

El transporte de fondos garantizado será el realizado entre el establecimiento asegurado y los domicilios de oficinas de entidades financieras, clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad desarrollada, y viceversa, durante un periodo de tiempo comprendido entre una hora antes de la apertura del Establecimiento asegurado y una hora después del cierre del mismo. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el límite especificado expresamente en el presente pliego.

### **3. RIESGOS EXCLUIDOS. No quedan cubiertos:**

a) Los robos y expoliaciones que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

b) Las sustracciones descubiertas con ocasión de Inventarios.

c) La rotura de lunas, espejos y cristales.

d) Las simples pérdidas o extravíos y hurtos de cualquier clase, así como los robos cometidos por miembros de la familia del Asegurado o por asalariados o personas que dé El dependan o con El convivan, excepto cuando concurren las circunstancias establecidas en el punto 1.4. Infidelidad de Empleados.

e) Los robos cometidos cuando el establecimiento quede cerrado y no vigilado durante más de treinta días consecutivos.

f) Los robos cometidos en los establecimientos asegurados cuando en el momento de la comisión no tuviesen dichos establecimientos las medidas de seguridad y protección declaradas en las En el presente pliego de la póliza, o no estuvieran debidamente instaladas y en su caso activadas.

g) Los robos de bienes depositados al aire libre, en construcciones abiertas o contenedores, aun cuando se hallen dentro del recinto que delimita el establecimiento asegurado.

h) Los robos de bienes o mercancías depositados en el interior de vehículos o remolques, situados fuera de los edificios, aun cuando se encuentren dentro del recinto que delimita el establecimiento asegurado.

#### **4. FORMAS DE SEGURO**

Se conviene expresamente que los capitales asegurados para el Contenido lo son en concepto de valor de nuevo, a excepción hecha de las existencias que lo serán a coste de reposición a nuevo. Los objetos de valor especial (cuadros, estatuas y cualquier objeto con un valor singular), se asegurarán a valor de mercado.

### **C.3. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS**

Quedan cubiertas las pérdidas materiales y directas que sufran las líneas de conducción o distribución de electricidad, maquinaria y aparatos eléctricos, pertenecientes al riesgo asegurado, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a las líneas conductoras de electricidad y cuadros eléctricos, siempre que dichos daños sean causados por la electricidad o caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio.

#### **2. RIESGOS EXCLUIDOS**

No quedan cubiertos los:

- Daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante y/o proveedor.
- daños cuyo origen sea la falta de mantenimiento, desgaste por el uso o defecto propio.
- daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.
- daños en pantallas, tubos electrónicos, válvulas, bombillas, fusibles, resistencias y aparatos de alumbrado.
- daños producidos cuando la instalación eléctrica del establecimiento no cumpla con las normas legales vigentes.

#### **3. DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS**

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el capital indicado en el presente pliego.  
Franquicia: Se establece una franquicia, salvo pacto en contrario, del 10% del importe del siniestro, con mínimo de 150 euros y máximo de 1.500 euros.

### **C.4. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE ROTURA DE CRISTALES**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador indemnizara los daños y pérdidas, producidos a consecuencia de rotura,



que sufran las lunas, cristales, espejos, vidrieras, y los vinilos adheridos a los mismos; encimeras de mármol, granito, silestone, piedra y minerales análogos; placas de cocción vitrocerámicas o similares, aparatos sanitarios y rótulos, que estén instalados de forma permanente en el establecimiento asegurado. Cuando se contrate exclusivamente Continente y pertenezcan a la edificación del establecimiento asegurado, únicamente quedan garantizadas las lunas y cristales que estén instaladas de forma permanente en puertas, ventanas, balcones, claraboyas y tragaluces; aparatos sanitarios y encimeras de mármol, granito, silestone, piedra y minerales análogos. La garantía incluye los gastos de traslado, colocación y montaje, que, a causa de un siniestro cubierto por la presente garantía, deba realizar el Asegurado.

## **2. RIESGOS EXCLUIDOS. No quedan cubiertos:**

- Piezas móviles tales como bombillas, lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general.
- Marcos, molduras y objetos decorativos.
- Lentes y sus monturas, pantallas y componentes de maquinaria, aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- Roturas producidas por robo o su tentativa.
- Arañazos, rayadas, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie y azogados.
- Roturas producidas durante o con ocasión del transporte o traslado de los objetos asegurados.
- Roturas producidas durante la realización de obras, reparaciones y trabajos de pintura.
- Roturas debidas a defectos de colocación montaje y/o vicio o defecto propio.
- Vidrieras artesanas y/o artísticas.
- Los daños que sufran los bienes asegurados cuando dichos bienes sean el objeto directo de la actividad asegurada o formen parte esencial de la misma.

## **3. DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS**

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el capital indicado en el presente pliego.

## **C.5. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

### **1. DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, que figura en las En el presente pliego, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato.

Asimismo, y, exclusivamente a efectos de la garantía de Protección Jurídica, esta condición se hace extensiva a los administradores de la sociedad asegurada, así como a

los integrantes de su Consejo de Administración u órgano rector equivalente.  
En caso de fallecimiento de la persona asegurada asumen dicha condición sus herederos legales.

**SINIESTRO:** A efectos de esta garantía se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que lesione los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales y administrativas, en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible o sancionable.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que se produjo el inicio de la infracción de las normas contractuales.

Los hechos que, teniendo la misma causa, se hayan producido a un mismo tiempo, serán considerados un único siniestro.

**CENTRO ASEGURADO:** Recinto en el que se ubican los terrenos, construcciones principales y accesorias en las que el Asegurado declara desarrollar la actividad objeto de seguro y sobre las que Este dispone de algún tipo de titularidad.

## **2. OBJETO DE LA GARANTÍA**

Por la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos derivados de:

- a) La prestación de los servicios de asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, a favor del Asegurado por medio de los abogados, procuradores u otros profesionales técnicos propuestos por el Asegurador, como consecuencia de un siniestro en los términos que se exponen en este apartado.
- b) El pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado, hasta el límite del capital asegurado, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, por causa de un siniestro en los términos que se exponen en este apartado, cuando el Asegurado opte por la libre elección de profesionales que le representen.
- c) La constitución, en procesos penales, hasta el límite de capital asegurado a tal efecto, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

## **3. PRESTACIONES GARANTIZADAS**

La cobertura se circunscribe a los eventos que a continuación se detallan:

### **3.1 DERECHOS RELATIVOS A LOS BIENES INMUEBLES**

Comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con los bienes inmuebles en los que ejerza la actividad asegurada, en los siguientes casos:

- La reclamación frente a tercero responsable identificable, de los daños ocasionados a los bienes inmuebles asegurados, siempre que no derive del incumplimiento de una relación contractual específica.
- La defensa y reclamación frente a la comunidad de propietarios del inmueble, siempre



que se esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del inmueble asegurado.
- La reclamación a los titulares de fincas colindantes por cuestiones relativas a servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y medianerías, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, siempre y cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente al Asegurado y Este haya sido satisfecho, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.
- Cuando el Asegurado sea inquilino del local asegurado, la defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. Quedan excluidos de cobertura los juicios de desahucio por falta de pago.

### **3.2 DERECHOS RELATIVOS A LOS BIENES MUEBLES**

Queda garantizada la reclamación frente a tercero responsable de los daños a los bienes muebles afectos a la actividad asegurada siempre que, en el momento del siniestro, Estos se hallen dentro del centro asegurado.

No quedan cubiertas las reclamaciones basadas en aspectos de tipo contractual.

### **3.3 RECLAMACIÓN DE DAÑOS CORPORALES**

Se garantiza, frente a tercero causante identificable, las reclamaciones derivadas de los siguientes supuestos:

En favor de los trabajadores del Asegurado:

- daños corporales sufridos por los asalariados del Asegurado, con contrato en vigor y alta en la Seguridad Social, durante la vigencia de la póliza y ocurrencia del siniestro, por imprudencia o dolo, en el desempeño de su trabajo.
- En consecuencia, y únicamente a los efectos de esta determinada prestación, los trabajadores tendrán la consideración de Asegurado En favor del Asegurado:
  - o daños corporales que Este haya sufrido en el ámbito de la actividad asegurada.
  - o Perjuicios sufridos por el Asegurado, derivados de daños corporales sufridos por sus empleados, tales como: contratación de personal eventual o paralización de actividades.

### **3.4 CONTRATOS DE SERVICIOS**

Esta prestación comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad asegurada y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidos de cobertura las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.
- Servicios de limpieza y jardinería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de mudanzas

- Servicios de traductores jurados

### **3.5 CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES**

Esta prestación comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de bienes muebles destinados directamente al ejercicio de la actividad asegurada y que no sean objeto de la misma, a excepción de los bienes muebles relativos a equipos informáticos o de telefonía.

### **3.6 DEFENSA PENAL**

Comprende la defensa penal del Asegurado en aquellos procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia derivadas del ejercicio de la actividad asegurada.

## **4. SUMAS ASEGURADAS**

Si el Asegurado utiliza los servicios jurídicos o técnicos propuestos por el Asegurador, la cobertura alcanzara el coste de tales servicios, con un límite máximo por todo concepto de 12.000 euros por siniestro y año. Si, por el contrario, el Asegurado opta por la libre elección de profesionales que le representen en un procedimiento judicial, el Asegurador asumirá los gastos derivados conforme lo dispuesto en el punto 2. Objeto de la Garantía, hasta la cantidad máxima de 1.200 euros, siendo este el importe máximo garantizado por siniestro y anualidad del seguro. Dentro del importe máximo contratado como capital asegurado se entenderán incluidos los honorarios de todos aquellos profesionales, cualquiera que fuere la especialidad de su conocimiento, que el Asegurado utilizase para el buen fin de su reclamación judicial. De igual forma vendrán incluidas, una vez acumulado su importe a los anteriores, las cantidades derivadas de la condena en costas a cargo del Asegurado. El reintegro de los honorarios de los profesionales intervinientes, cuando fuere pertinente, se regirá por los criterios orientadores de los colegios profesionales a que pertenezcan. Se aplicarán en todos los casos los que rijan en la corporación colegial del lugar en que se desarrolle el procedimiento, siendo a cargo del Asegurado los gastos derivados de los desplazamientos de los profesionales que no fueren residentes en aquel.

En el importe máximo garantizado y pactado en el condicionado de la póliza se entenderá que queda incluido el IVA aplicable. El depósito de fianzas judiciales queda limitado a 30.000 euros por siniestro y año.

## **5. ÁMBITO TEMPORAL**

Serán objeto de cobertura aquellos siniestros cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y sean declarados al Asegurador durante dicha vigencia o antes de transcurrir un año desde la fecha de rescisión o anulación de la misma. Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entro en vigor el seguro. No habrá cobertura si al momento de la contratación del seguro, o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

## **6. ÁMBITO TERRITORIAL**

Se garantizan únicamente los eventos ocurridos en España y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.



## **7. EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones que rigen para el resto de la póliza, no quedaran cubiertos por la presente garantía:

- Reclamaciones cuyo objeto de litigio no superen los 600 euros.
- Los hechos producidos en el ámbito privado del Asegurado, así como aquellos que deriven de cualquier actividad distinta a la declarada en la presente póliza.
- La defensa jurídica de la Garantía de Responsabilidad Civil prevista en la presente póliza.
- Las reclamaciones contra el Asegurador o entre las personas que ostenten la calidad de Asegurado o Tomador en la presente póliza.
- Reclamaciones por acciones de vandalismo o malintencionadas.
- Las multas y sanciones, administrativas o judiciales.
- El pago de impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Los conflictos derivados de contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad, teléfono, televisión, Internet, y de contratos de seguro.
- Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsable los asegurados de esta póliza.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto construcción, transformación que merezca la consideración de obra mayor o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras y explotaciones mineras.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, o relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los procedimientos administrativos o judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Las situaciones voluntariamente causadas por el Tomador o Asegurado, cuando así se declare por sentencia judicial firme, así como aquellos casos en los que concurra dolo o culpa grave por parte de los mismos.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

## **8. CONFLICTO DE INTERESES**

Si en la tramitación de un siniestro existiese conflicto de intereses, el Asegurador lo pondrá de inmediato en conocimiento del interesado a fin de que adopte cuantas medidas sean precisas en defensa de sus derechos, sin perjuicio de realizar, por parte de la Asegurador, aquellas diligencias de carácter urgente que fueren necesarias. En tal supuesto el Asegurado podrá optar por seguir confiando la defensa de sus intereses a los servicios propuestos por el Asegurador o designar a los profesionales que le atiendan en su reclamación o defensa, siendo a cargo del Asegurador, en este segundo supuesto, el coste de los honorarios de tales profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el caso de libre elección de profesionales. No será de aplicación la facultad de libre designación de profesionales contenida en el párrafo

anterior, si el conflicto de intereses proviniera de la decisión adoptada por parte del Asegurador de rechazar el siniestro del que se derive la necesidad de nombramiento de los mismos.

## **9. DESAVENENCIAS EN LA TRAMITACIÓN**

Si en la tramitación del siniestro surgieran desavenencias en el modo de plantear y tratar la cuestión litigiosa derivada del mismo o si por parte del Asegurador se estimara que las pretensiones del Asegurado son inviables, lo comunicara de inmediato al interesado, informándole de la decisión adoptada y su justificación, a fin de que pueda designar libremente los profesionales que representen y defiendan sus intereses. El Asegurador asumirá el coste de tales profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en paliza para el supuesto de libre elección, para los casos de desavenencias surgidas en el planteamiento técnico de las cuestiones litigiosas. Para los supuestos de inviabilidad de las peticiones pretendidas por el Asegurado por sus nulas o escasas posibilidades de Éxito, el Asegurador únicamente asumirá el reembolso de los honorarios de los profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en paliza para el caso de libre elección, si se obtiene mayor Éxito.

## **10. DERECHO DE ARBITRAJE**

El Asegurado podrá someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con el Asegurador, respecto del contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá realizarse antes de que surja la cuestión en disputa. Será a cargo de cada una de las partes el coste derivado de la designa de los árbitros y del laudo que se dictare.

## **11. LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES**

Tal como se expone anteriormente, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que haya de representarle y defenderle, a los efectos de los anteriores compromisos de la forma y con los límites antes determinados, en cualquier clase de procedimiento judicial, debiendo, con anterioridad a su nombramiento, comunicarlo así al Asegurador. En ningún caso los profesionales así designados estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador.

## **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA**

### **1. DEFINICIONES**

#### **1.1 ÁMBITO DE LA COBERTURA**

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en el establecimiento asegurado por la

presente póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios estipulados en las garantías 2.2, 2.3 y 2.4 dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

### **1.2 HECHO ACCIDENTAL**

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

### **1.3 REPARACIÓN DE URGENCIA**

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

## **2. GARANTÍAS CUBIERTAS**

### **2.1 SERVICIOS**

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador (salvo que no tenga servicio de asistencia, en este caso se abonará el importe de la factura en base a lo estipulado en las condiciones del presente pliego – coberturas, límites, sublímites...etc) le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

1. Fontanería
2. Electricidad
3. Cristalería
4. Cerrajería
5. Carpintería
6. Jardinería
7. Antenistas
8. Electrodomésticos
9. Albañilería
10. Televisores y Videos
11. Pintura
12. Persianas
13. Escayolistas
14. Enmoquetadores
15. Parquetistas
16. Carpintería Metálica
17. Tapicería
18. Barnizadores
19. Contratistas
20. Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9 y las 18 horas.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales y similares).

Tarifas:

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicaran según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.
- Mano de obra:
  - o Facturación mínima: 1 hora.
  - o Fracciones de otras horas sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas se hará mediante presupuesto.

## **2.2 CERRAJERÍA DE EMERGENCIA**

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir del establecimiento asegurado por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravió o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no solo de los gastos de desplazamiento sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo del Asegurador, los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

## **2.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA**

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos del establecimiento asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, el Asegurador enviara, con la mayor prontitud posible, un operario que realizara la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien unicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

- La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes y similares.
- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

## **2.4 PERSONAL DE SEGURIDAD**

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, el establecimiento fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviara, a su

cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de Este al establecimiento afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

### **3. SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono XXXX (la compañía aseguradora adjudicataria, facilitará el teléfono al emitir la póliza). Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas. En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor. Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con El, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

### **4. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

El Asegurador garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

## **D) GENERALIDADES DEL CONTRATO**

### **1. MODIFICACIONES DEL RIESGO**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el apartado anterior, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por Este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. El Tomador o el Asegurado podrán, también, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por Este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

### **2. DURACIÓN**

El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en pliego de cláusulas administrativas.

### **3. FORMAS DE SEGURO Y CAPITALS ASEGURADOS**

#### **3.1 SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

Consiste en asegurar los bienes según el valor de adquisición a nuevo de los mismos.

#### **3.2 SEGURO A VALOR DE NUEVO**

Consiste en asegurar los bienes según el valor real de los mismos (valor de reposición a

nuevo menos la depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso), más un 50% del valor de reposición a nuevo en el caso del Continente y un 30% en el caso del Contenido, teniendo como límite máximo el propio valor de reposición a nuevo.

### **3.3 SEGURO A VALOR DE MERCADO O REAL**

Consiste en asegurar los bienes según el valor que tienen en el mercado en condiciones normales (valor de reposición a nuevo menos la depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso).

### **3.4 SEGURO A PRIMER RIESGO**

Consiste en asegurar un capital fijo, con independencia del valor del bien, hasta el cual se indemnizarán los daños sin aplicación de la regla proporcional.

### **3.5 SEGURO A VALOR TOTAL**

Consiste en asegurar el 100% del valor de los bienes asegurables, de forma que el capital asegurado coincida con el valor del objeto garantizado en función de la forma de seguro del mismo, y en caso de que no llegara a cubrirlo, el Asegurado tendrá que soportar la parte proporcional.

### **3.6 SEGURO A VALOR PARCIAL**

Consiste en asegurar solamente una cantidad como parte del valor total declarado por el Tomador, para cada una de las partidas del Continente y del Contenido, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional que pudiera derivarse respecto al valor total.

### **3.7 SEGURO CON LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Consiste en asegurar una prestación máxima, expresamente pactada en el presente pliego de la póliza, que está obligado a pagar el Asegurador por siniestro que afecte a un determinado riesgo, garantía y/o cobertura.

### **3.8 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS**

Salvo pacto en contrario, se conviene que las sumas aseguradas para Contenido y, en su caso, Continente, así como aquellas expresadas en un porcentaje respecto a las anteriores, quedaran modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones positivas del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística bajo el concepto de Media Mensual, correspondiente a cada anualidad. No serán objeto de dicha modificación las sumas aseguradas para los Equipos Electrónicos en la Garantía Opcional de Maquinaria y Equipos Electrónicos, los límites máximos y mínimos, ni las sumas aseguradas a Primer Riesgo. No obstante, con el fin de adecuar el seguro a la evolución continua del poder adquisitivo del dinero y su repercusión en los costes, las primas serán actualizadas anualmente según el mismo criterio anterior, así como en función de las tarifas que el Asegurador tenga establecidas en cada momento según criterios técnico-actuariales.

## **4. SINIESTROS. TRAMITACIÓN E INDEMNIZACIÓN**



#### 4.1 COMUNICACIÓN AL ASEGURADOR

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, a través del mediador designado, en este caso Marsh, el acaecimiento del siniestro tan pronto como les sea posible y siempre dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. A tal efecto ponemos a su disposición el teléfono de asistencia XXXX (teléfono a aportar por parte de la compañía aseguradora adjudicataria al emitir la póliza).

#### 4.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

##### 4.2.1 CON CARÁCTER GENERAL

a) Facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias del siniestro y permitir el acceso de los peritos a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, así como la comprobación de libros y documentos necesarios para el desarrollo normal de su gestión.

b) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación serán indemnizados en su importe total, que no podrá exceder de la suma asegurada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos.

##### 4.2.2 EN CASO DE DAÑOS A LOS BIENES

a) Conservar los restos y vestigios del siniestro para la posterior actuación del Asegurador.

b) Cuidar de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo, no pudiendo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

c) En caso de robo o expoliación, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente ante la autoridad policial, con indicación del nombre del Asegurador y todas las circunstancias del caso, y facilitar al mismo resguardo o copia de la declaración formulada.

d) Comunicar por escrito al Asegurador, en el plazo de cinco días siguientes a la comunicación del siniestro, la relación de los objetos existentes en el momento del siniestro, acreditando su preexistencia, así como la relación de los salvados y la estimación de los daños.

#### 4.3 INDEMNIZACIONES

##### 4.3.1 NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Ocurrido el siniestro, el Asegurador iniciara las operaciones necesarias para la debida valoración y tasación, amistosa o pericial, de los daños. Caso de no lograrse el acuerdo respecto a las causas del siniestro o a la valoración de los daños dentro del plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, cada parte designara un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de Estos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejara en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe liquido de la



indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos designados, tanto en cuanto a las causas generadoras del siniestro como en su valoración, las partes deberán designar un tercer perito, de conformidad entre ambas, y si no existiera conforme a la Jurisdicción Voluntaria o la legislación notarial. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y aquellos otros gastos que ocasione dicha tasación pericial serán satisfechos por mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

#### 4.3.2 TASACIÓN DE DAÑOS

La tasación de los daños a los bienes se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, las instalaciones deportivas y el cercado o vallado del solar (pero no el valor del solar), serán justipreciados según el Valor Real de la construcción en el momento anterior al siniestro (Valor de Reposición a Nuevo menos depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso), más un 50% del Valor de Reposición a Nuevo, teniendo como límite máximo el propio Valor de Reposición a Nuevo. Se establece una excepción cuando la depreciación por antigüedad, estado de conservación y uso sea igual o superior al 75% de su Valor de Reposición a Nuevo, en cuyo caso y contrariamente a lo establecido inicialmente, se justipreciará según su Valor Real en el momento anterior al siniestro.
- El mobiliario y la maquinaria, se justipreciará según el Valor Real de dichos bienes en el momento anterior al siniestro (Valor de Reposición a Nuevo menos depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso), más un 30% del Valor de Reposición a Nuevo, teniendo como límite máximo el propio Valor de Reposición a Nuevo.
- Las mercancías y existencias destinadas a la venta se estimarán por su Valor de Mercado en el momento anterior al siniestro.
- Cuando expresamente se haya pactado la inclusión de los vehículos terrestres a motor, se justipreciarán según el Valor Real de dichos bienes en el momento anterior al siniestro.
- Cuando expresamente se haya pactado su inclusión, los objetos de valor especial y/o valiosos (cuadros, estatuas, antigüedades y cualquier otro objeto de valor singular), se justipreciarán según el Valor de Mercado en el momento anterior al siniestro.
- Para la garantía de Maquinaria y Equipos Electrónicos, así como sus instalaciones, la tasación se efectuará con sujeción a las siguientes normas:
- Pérdida parcial. Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso.
- El Asegurador abonará, asimismo, los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hasta el límite de la garantía.
- Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador, siempre que constituyan una parte de los gastos de la reparación definitiva.
- Pérdida total. Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y que hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del Valor Real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo



en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso. La pérdida total se indemnizará por el Valor Real del bien asegurado más el 30% del valor de reposición a Nuevo, teniendo como límite máximo el propio valor de reposición a Nuevo o el límite de la garantía.

#### **4.3.3 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

En la determinación de la indemnización se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Suma asegurada. Es la cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza y representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- Franquicia. Es la cantidad o porcentaje que será asumido directamente por el Asegurado. En consecuencia, solo se indemnizará cada siniestro hasta el límite de la suma asegurada en exceso de la franquicia.
- Carencia. Periodo durante el cual la cobertura de seguro o de algunas de sus garantías no surte efecto.
- Valor de Nuevo. La indemnización correspondiente al importe de la depreciación por antigüedad, estado de conservación y uso hasta el límite máximo del 50% del Valor de Reposición a Nuevo para Continente y del 30% para Contenido, excepto cuando la depreciación por antigüedad, estado de conservación y uso del edificio sea igual o superior al 75% de su valor de Reposición a Nuevo, en cuyo caso, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la pérdida realmente sufrida por su Valor Real. De no quedar debidamente acreditada la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, la indemnización corresponderá al Valor Real de los mismos.
- Valor de Reposición a Nuevo. Consiste en valorar los bienes según el valor de adquisición a nuevo de los mismos.
- Valor Real. Consiste en valorar los bienes según el valor real de los mismos en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro (Valor de Reposición a Nuevo menos la depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso).
- Regla de Equidad. Si en el momento del siniestro se determina por parte del Asegurador una aplicación incorrecta de las tasas de prima como consecuencia de una declaración inexacta del riesgo o la falta de comunicación de su agravación por el tomador, la indemnización quedara reducida en la misma proporción existente entre la prima neta percibida y la que debería haberse percibido.
- Regla Proporcional. Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior a la valoración de los bienes asegurados de acuerdo con los criterios expresados en el punto 3. Formas de Seguro y Capitales Asegurados, la indemnización quedara reducida en la misma proporción.

#### **4.3.4 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al termino de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En aquellos siniestros en los que el Tomador tenga la condición de Asegurado, el Asegurador podrá proceder al pago de la indemnización en la cuenta bancaria que conste indicada en cada momento para la domiciliación de los recibos de prima.

### **5. EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS**



**En ningún caso tendrán la consideración de riesgos cubiertos por la póliza:**

- a) Los daños, pérdidas y consecuencias, bien sean directos o indirectos, producidos por hechos cubiertos o expresamente excluidos en la garantía de Riesgos Extraordinarios otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, según el punto siguiente, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el referido Organismo, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Los daños producidos por guerra, haya o no mediado declaración oficial.
- c) Los daños producidos directa o indirectamente por contaminación, polución o corrosión u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o bien, por ruidos (daños al medioambiente).
- d) Siempre que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, se excluyen las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionadas por, se deriven de o estén relacionados con los eventos o causas mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro que haya contribuido de forma concurrente o secuencial:
  - o Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuos nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
  - o Los componentes radioactivos, tóxicos, explosivos o, de cualquier otra forma, peligrosos o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componente nucleares de Estos.
  - o Cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión nuclear atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.
- e) Los daños debidos a un defecto patológico preexistente, vicios o defectos existentes en los bienes asegurados, así como errores de diseño o defecto de construcción, aunque su causa próxima o remota se desarrolle por un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio, constructivo, de montaje o defectuosa conservación de los mismos.
- g) Los daños, pérdidas o perjuicios por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.
- h) Los daños debidos, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos. Esta exclusión se aplica a todas las coberturas, a cualquier tipo de responsabilidad y a cualquier reclamante.
- i) El pago de franquicias de cualquier otra póliza.
- j) Los asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos
- k) Siempre y cuando estén a más de 750 metros de los edificios asegurados o de los edificios que contienen los bienes asegurados o a más de 2.000 metros de las huertas solares aseguradas (placas fotovoltaicas), no quedan comprendidas, tanto sobre como bajo tierra, las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones, incluyendo subestaciones de cualquier clase, así como las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos así como las de señales de comunicación de audio y video.
- l) Daños producidos o derivados de ataques informáticos o virus.
- m) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por:



1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores; 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos; 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato; 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato; 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores; 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de su proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

m) Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.

n) Exclusión y Limitación de Sanciones: El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

## **6. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente



incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustara su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **6.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

### **6.1.1 ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **6.1.2 RIESGOS EXCLUIDOS**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por



materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que Estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

ll) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de ½catástrofe o calamidad nacional.

### **6.1.3 FRANQUICIA**

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean

consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

#### **6.1.4 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzara a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante, lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizara la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos unicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizara el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

#### **6.2 COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizara por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que Este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizara el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.





## CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO

### 1. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

#### GARANTÍAS

##### BÁSICAS DE CONTENIDO

INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS  
EXTENSIVOS

**Valor Garantía de Extensivos del 100%**

ESCAPES DE AGUA

**Valor Garantía de Escapes de Agua del 100%**

##### BÁSICAS DE CONTINENTE

INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS  
EXTENSIVOS

**Valor Garantía de Extensivos del 100%**

ESCAPES DE AGUA

**Valor Garantía de Escapes de Agua del 100%**

#### RIESGOS EXTRAORDINARIOS Y CATASTRÓFICOS

##### GARANTÍAS OPCIONALES

DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO 34.000,00€

ROTURA DE CRISTALES 34.000,00€

##### GARANTÍAS DE ROBO

ROBO

**Valor Parcial de Robo del 25%**

PROTECCIÓN JURÍDICA

ASISTENCIA

#### CAPITALES ASEGURADOS

##### CONTINENTE

Suma a asegurar 7.375.000,00 €

Según relación de edificios del **Anexo I**

##### CONTENIDO

Suma a asegurar 910.000,00 €.

##### VEHÍCULOS EN REPOSO

Suma a asegurar (Únicamente por incendio) 2.000.000,00 €.

### 2. ESPECIFICACIONES

#### 2.1 EXCLUSIÓN RIESGOS ABANDONADOS O EN PARALIZACIÓN

Se hace constar de forma expresa que, salvo pacto contrario en las En el presente pliego, quedan expresamente excluidos de las coberturas de la póliza los daños que puedan



originarse en riesgos que en el momento del siniestro se encuentren abandonados o en paralización, entendiéndose por Estos últimos aquellos en los que, habiendo cesado la actividad que desarrollaban, mantienen en su interior maquinaria, existencias u otros bienes propios de la misma.

## 2.2 ALCANCE DE LA COBERTURA GARANTÍAS BÁSICAS

Las garantías y prestaciones señaladas a continuación, se otorgan a los bienes descritos como Contenido y Continente.

### Riesgos cubiertos:

**INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO.....100%**

### EXTENSIVOS

- Actos de vandalismo o malintencionados, tumultos y huelgas
- Fenómenos atmosféricos, inundación, humo, choque de vehículos
- Ondas sónicas, caída de aeronaves o astronaves
- Escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios
- Derrame de material fundido
- Impacto por desprendimiento de rocas

**Capital:** El porcentaje indicado en el apartado de garantías contratadas

### ESCAPES DE AGUA

- Procedentes de instalaciones hidráulicas y de terceros
- Omisión de Cierre de llaves o grifos de las conducciones

Gastos de localización y reparación de la avería 10% (mínimo 1.500 euros y máximo 15.000 euros)

**Capital:** El porcentaje indicado en el apartado de garantías contratadas

### PRESTACIONES CUBIERTAS

#### Daños materiales

Efectos secundarios, medidas por salvamento.....100%  
Medidas de la autoridad y desaparición de objetos.....100%

#### Gastos derivados

Demolición y desescombro.....10%  
Actuación del servicio de bomberos.....5%  
Obtención de permisos para la reconstrucción.....100%  
Honorarios profesionales..... 10%(máximo 60.000 euros)  
Gastos de desbarre y extracción de lodos.....10%  
Desalojamiento forzoso.....10%(máximo 30.000 euros)  
Pérdida de alquileres..... 10% (máximo 30.000 euros)

#### Prestaciones adicionales

Pérdida de valor estético.....	6.000 euros	
Reposición de documento.....		10%(máximo 12.000 euros)
Jardines, arboledas y mobiliario exterior.....		10% (máximo 6.000 euros)
Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera		100%
Toldos, carpas y marquesinas.....	3.000 euros	
Bienes temporalmente desplazados.....	60.000 euros	
Bienes de empleados.....	6.000 euros	(hasta 600 euros por persona)
Heladas.....	1.800 euros	
Compensación de capitales.....		100%

## EXISTENCIA DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Se tolera la existencia, dentro del edificio principal de la empresa y para almacenaje, de hasta 200 litros para líquidos con un punto de inflamación inferior a 55 C (gasolina, disolventes y similares) y hasta 130 Kg. de gases explosivos (butano, propano, acetileno y similares), no existiendo limitación alguna cuando dichos productos se encuentren almacenados en depósitos subterráneos de seguridad.

## SECCIÓN COMPLEMENTARIA

Se tolera la existencia de una actividad secundaria cuya peligrosidad sea superior a la principal, siempre que no exceda del 5% del volumen total de contenido, tales como pintura y/o barnizado, soldadura, serigrafía, madera y plástico.

## GARANTÍA DE ROBO

A través de la garantía de Robo, quedan cubiertas las pérdidas materiales como consecuencia de la comisión de un robo en los bienes asegurados y hasta los límites que se indican:

- Robo y daños por robo de contenido hasta el límite indicado en la hoja de garantías contratadas
- Desperfectos al continente: 20% del capital de continente con un máximo 12.000 euros.
- Explotación a clientes, visitantes y empleados 900 euros, límite anual 3.000 euros
- Infidelidad de empleados 900 euros, límite anual 3.000 euros
- Reposición de llaves y cerraduras 600 euros
- Robo de Instalaciones de Continente 6.000 euros
- Reposición de documentos 10% del capital de contenido, máximo 12.000 euros
- Bienes temporalmente desplazados 60.000 euros

## EXCLUSIÓN DE BIENES DEPOSITADOS EN VEHÍCULOS

Quedan excluidos de las garantías del seguro los accesorios no fijos, equipajes, mercancías u objetos de cualquier clase que se encuentren depositados en los vehículos.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO

El establecimiento objeto del seguro dispone de las siguientes protecciones contra robo:

## BIENES EN TELETRABAJO

En los mismos términos y condiciones previstos en póliza, para las Garantías de

Incendio, Explosión, Caída del rayo, Extensivos, Escapes de Agua, Daños Eléctricos, Equipos Electrónicos y Robo, en caso de estar contratadas, quedan cubiertas las pérdidas materiales y directas que sufra el conjunto de los bienes que forman parte del Contenido contratado en póliza que, por su naturaleza o características, están destinados y se han puesto a disposición de los trabajadores para llevar a cabo el régimen de teletrabajo, y que se encuentren ubicados en la vivienda del trabajador. Teletrabajo es el trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. A tales efectos tendrá la consideración de trabajador la persona empleada por el Asegurado que figure en el modelo TC2 de la Seguridad Social en el momento del siniestro, así como el personal directivo y administradores. Suma asegurada: A primer riesgo, hasta 1.800 euros por siniestro, con un máximo de 6.000 euros por anualidad.

### **FRANQUICIA**

General de 1.000 euros (independientemente a lo establecido en la cláusula C.3. de las condiciones generales específicas de la garantía de daños de origen eléctrico) El Consorcio de Compensación de Seguros, tiene la franquicia estipulada por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal C.C.S

### **ACLARACIÓN A LA PÓLIZA**

Se hace constar expresamente que los vehículos solo quedan cubiertos por las garantías de Consorcio de Compensación de Capitales, Incendio, Explosión y Caída de Rayo.

### **EDIFICIOS EN RUINA**

Se hace constar expresamente que los edificios declarados en ruinas no quedan cubiertos por la presente póliza. De igual modo, el Contenido que se pudiera encontrar en el interior de un edificio en ruinas tampoco queda cubierto.

### **POZOS Y DEPÓSITOS DE AGUA**

El asegurador hace constar expresamente que, en los pozos y depósitos de agua, no queda cubierto el continente y/o contenido que se pueda encontrar por debajo del ras del suelo.

### **ACLARACIÓN DE PRESTACIONES**

Se aclara expresamente que las Prestaciones Cubiertas, especificadas en el punto 3 de las Condiciones Generales para las Garantías Básicas, lo serán para cada una de las unidades de riesgo declaradas en la cláusula "DESGLOSE DE CAPITALES" y los límites y porcentajes establecidos en esas Prestaciones se aplicarán sobre los capitales de cada Unidad de Riesgo.

### **3. DESGLOSE DE CAPITALES**

Se hace constar que los capitales de la presente póliza, especificados en los apartados "Valoración de los Bienes" y "Garantías contratadas del Riesgo Asegurado, son la suma de los capitales asegurados para todas las unidades de riesgo, cuyos capitales desglosados en base a la declaración del ASEGURADO, se especifican en el **Anexo I** del presente pliego.

#### 4. ACLARACIÓN A LA PÓLIZA

- Por necesidades de la actividad, los vehículos se pueden encontrar indistintamente en cualquiera de las Unidades de Riesgo cubiertas por la póliza
- Se hace constar que los porcentajes de aseguramiento a valor parcial para la garantía de Robo, lo son para cada uno de los riesgos asegurados.

## LOTE 2 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN

### MEDIACIÓN DE SEGUROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

La administración de este contrato se llevará a cabo por la correduría MARSH S.A con CIF A81332322.

Todos los servicios y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador, y viceversa, a través de la correduría, debiendo seguirse el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro podrá



indicarle a la aseguradora el cambio de mediador o cualquier otra instrucción para la ejecución del contrato

## 1. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

**ASEGURADOR:** compañía aseguradora adjudicataria del presente contrato que asume el riesgo contractualmente pactado.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que, por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. En este caso Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (P6200001C). Av. Gran Vía Tárrega Monteblanco, s/n. 12006 – Castellón

**ASEGURADO:** La totalidad del personal, tanto profesional, como bomberos voluntarios y voluntarios de protección civil, del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

**PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: el presente pliego, las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales que individualizan el riesgo, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA:** El límite de la indemnización que asume el asegurador y que se haya fijado en la póliza.

**LÍMITE POR SINIESTRO Y AÑO DE SEGURO:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar, como máximo por todas las indemnizaciones y gastos procedentes de los daños y perjuicios causados en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por los siniestros ocurridos a lo largo de la anualidad.

A estos efectos se entiende por anualidad el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Así mismo, para las pólizas temporales, el límite por siniestro y año de seguro, se entiende que lo será para el período que abarque entre la fecha de efecto y expiración del seguro.

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una relación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

**SINIESTRO:** El acaecimiento de un hecho del que se deriven responsabilidades para el Asegurado que queden comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

**SINIESTRO EN SERIE:** Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados o reclamaciones formuladas.

**DAÑOS:**

- **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que es consecuencia

directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **PERJUICIO NO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

**FRANQUICIA:** La cuantía económica expresada en términos fijos o porcentuales, en euros, o en forma de periodo de tiempo, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro; a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador.

## **2. LAS GARANTÍAS DEL SEGURO**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS CUBIERTOS**

1.1. En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente contrato.

#### **1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

Dentro siempre de los límites fijados en los presentes pliegos, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derecho habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
- La Defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de responsabilidad civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los





términos indicados en el Artículo 19.

- La constitución de fianzas judiciales (civiles o criminales) exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil amparada por la póliza.

## **ARTICULO 2. ACTIVIDAD**

Responsabilidad que pueda derivarse de las actuaciones del personal, tanto profesional como voluntario, de este Consorcio en el desempeño de sus funciones y competencias.

## **ARTÍCULO 3. GARANTÍAS – CLÁUSULAS – LÍMITES - FRANQUICIA**

### **3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA**

#### **ALCANCE DEL SEGURO:**

El Asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar responsable el Asegurado, conforme a derecho, por los daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad indicada en el presente pliego.

Se entenderán cubierta la responsabilidad civil derivada de:

1.1. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda incumbir al asegurado, de acuerdo el Artº 1.902 y siguientes del Código Civil, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder como consecuencia de la actividad descrita anteriormente, y en especial por:

1.1.1. El ejercicio de las actividades propias del cuerpo de bomberos.

1.1.2. Las actuaciones de funcionarios y personal laboral adscritos y/ o dependientes del Asegurado, actuará en exceso de otros seguros, obligatorios o no, que pudieran tener suscritos estos profesionales, bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

1.1.3. Como propietario, inquilino, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, locales y terrenos e instalaciones, con independencia de que el asegurado los haya alquilado, arrendado o cedido a terceros. En ningún caso, quedarán cubiertos los daños a consecuencia de la posesión y mantenimiento de pistas de aterrizaje.

1.1.4. Con respecto a dichos edificios, depósitos, locales, terrenos e instalaciones, queda asegurada también la responsabilidad:

Como promotor de obras menores en la vivienda, entendiéndose como tales aquellas que no afecten a estructuras y que no superen los 60.000 € de presupuesto.

1.1.5. A consecuencia del uso de herramientas y utillaje necesario para el ejercicio de la actividad.

***Cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad descrita, con las excepciones y exclusiones contenidas en los presentes pliegos.***

## **EXCLUSIONES:**

**Además de las exclusiones indicadas en el artículo 4 del presente pliego, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones derivadas de:**

1. Las reclamaciones por pérdidas patrimoniales consecutivas que no sean consecuencia directa e inmediata de un daño corporal o material sufrido por el reclamante.
2. La responsabilidad civil derivada de causar un daño por un comportamiento a sabiendas, contrario a la Ley, Reglamentos o deberes de la profesión.
3. Las reclamaciones a consecuencia de los daños que pudieran haberse producido durante la ejecución de los trabajos de extinción, auxilio o salvamento con finalidad de evitar males mayores.
4. Las reclamaciones que pudieran exigirse por extralimitarse en las funciones que les son propias.
5. Las reclamaciones por daños ocasionados, en sus personas y/o sus bienes, a los solicitantes y/o receptores de las prestaciones del servicio para el que hayan sido requeridos.
6. Los daños derivados de la tenencia y uso de maquinaria y/o vehículos autopropulsados.
7. La responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado como Administración Pública.

## **3.2. GARANTÍAS ADICIONALES:**

### **3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

Queda incluida, en base a lo indicado en el presente pliego y hasta los límites y con la franquicia indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, en su calidad de inquilino y frente al arrendador, por los daños materiales y perjuicios consecutivos causados por incendio, explosión o agua, en los edificios, locales/naves donde se ejerce la actividad asegurada.

**Exclusiones:**

Además de las exclusiones indicadas en la cláusula 4 del presente pliego, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier otro daño distinto de incendio, explosión o agua; y en especial cualquier daño derivado de desgaste, deterioro o mal uso de los edificios, locales/naves.

**3.2.2 SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS**

Queda incluida la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Para que esta garantía sea de aplicación deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- b) Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- c) Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- d) Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entraran en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

**3.2.3 LIBERACIÓN DE GASTOS**

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicara la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

### 3.2.4 GARANTÍAS - LIMITES (EN EUROS) – FRANQUICIA

COBERTURAS CONTRATADAS	LÍMITE POR		SUB-LÍMITE VÍCTIMA
	Siniestro	Duración del seguro	
Explotación	930.000	930.000	300.000
Inmobiliaria	930.000	930.000	300.000
Locativa	930.000	930.000	300.000
Subsidiaria de vehículos a motor	INCLUIDA		
Liberación de gastos	INCLUIDA		
Fianza y defensa	INCLUIDA		

Estos límites por coberturas forman “parte de” y “no en adición de”, la Suma Máxima Asegurada establecida en el siguiente apartado.

#### SUMA ASEGURADA

Suma máxima de indemnización por siniestro. (Independientemente del nº de coberturas/garantías/víctimas afectadas)	930.000 euros
Suma máxima de indemnización por anualidad de seguro.	930.000 euros

#### FRANQUICIA

Explotación	1.000 Euros
-------------	-------------

“Para otras garantías sin indicación de franquicia específica se entenderá que, para daños materiales será de aplicación la establecida para la garantía de EXPLOTACIÓN”

### 3.3 . ÁMBITO TEMPORAL

La póliza ampara los daños ocurridos durante el período de vigencia y, cuyo hecho generador haya tenido lugar con posterioridad a la fecha de efecto del contrato, siempre y cuando la reclamación del tercero perjudicado sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución del mismo.

Se considera como fecha de reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

### **3.4. DELIMITACIÓN TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente se extiende a los siniestros ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la Jurisdicción Española al amparo de la legislación española vigente.

## **4. EXCLUSIONES**

Se conviene expresamente que se excluyen de las coberturas de la póliza las reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

4.1. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.

4.2. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.

4.3. Daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

4.4. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos y por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

4.5. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

4.6. El transporte, almacenamiento y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos o de artefactos pirotécnicos.

4.7. Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con las descritas en la póliza.

4.8. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

4.9. La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.

4.10. La responsabilidad por daños personales o materiales causados a los empleados del contratista o los subcontratistas del Asegurado.

4.11. Todo tipo de daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por contaminación, ya sea esta:

- De carácter accidental y/o gradual.
- Originada por emisiones, inyecciones, vertidos o cualquier otra causa.
- Sobre el medio ambiente, el aire, las aguas (incluidas las subterráneas), del suelo, la flora o la fauna.
- Acústica, luminosa, visual, radioactiva y/o de cualquier otro carácter.

4.12. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

4.13. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

4.14. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

4.15 Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

4.16. Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las

medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o en el caso de que se deriven de una actividad realizada por individuos o empresas que carezcan del permiso legal correspondiente que sea preceptivo.

4.17. Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago. Así como penalizaciones de carácter ejemplarizante y/o punitivo.

4.18. Daños causados por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez el Asegurado haya perdido el poder de disposición.

4.19. Daños causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

4.20. Daños materiales a bienes de empleados.

4.21. Daños personales (lesiones o muerte) a empleados del Asegurado.

4.22. Los perjuicios no consecutivos a un daño material o personal, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.

4.23. Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a: tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos provenientes de tales materias.

4.24. Organismos genéticamente modificados o cualquier actividad relacionada con ellos.

4.25. Formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, apartamentos, instalaciones, máquinas o bienes

no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.

4.26. La influencia o efectos de campos electromagnéticos.

4.27. Actividades, bienes o daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

4.28. Daños a aeronaves y/o paralización del tráfico aéreo por actividades y trabajos en recintos aeroportuarios, construcción de aeronaves o aparatos y maquinaria destinados al servicio de dichas instalaciones.

4.29. La organización de pruebas deportivas en las que intervengan vehículos a motor.

4.30. Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

4.31. Responsabilidad Civil Decenal prevista en la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación así como en el artículo 1591 del Código Civil.

4.32. Responsabilidad Civil profesional de Administradores y Directivos (D&O)

4.33. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios

4.34. Confiscación, nacionalización, requisa, expropiación, destrucción de o daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

4.35. Secuestro y rescate.

4.36. Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del Territorio Español y Andorra.

4.37. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.



1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por:

1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores; 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos; 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato; 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato; 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores; 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

4.38. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una

epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.

4.39. Exclusión y Limitación de Sanciones: El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

**LOTE 3 PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES Y/O GESTIONADOS POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, ASÍ COMO DE LAS MÁQUINAS TRABAJANDO Y MERCANCÍAS TRANSPORTADAS.**

### **MEDIACIÓN DE SEGUROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La administración de este contrato se llevará a cabo por la correduría MARSH S.A con CIF A81332322.

Todos los servicios y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador, y viceversa, a través de la correduría, debiendo seguirse el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro podrá indicarle a la aseguradora el cambio de mediador o cualquier otra instrucción para la ejecución del contrato.

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la contratación de las pólizas de seguro para los vehículos que componen la flota de vehículos pertenecientes y/o gestionados por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, así como de las máquinas trabajando y mercancías transportadas.

**En el Anexo II** del presente pliego de prescripciones técnicas, se relaciona la flota de vehículos objeto del contrato, así como las garantías correspondientes a cada vehículo.

### **2.- INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO**

El adjudicatario reconocerá haber recibido toda la información sobre el riesgo, de forma tal que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume. En consecuencia renuncia a su derecho a prevalecerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

### **3.- CONTENIDO DE LA PÓLIZA**

Los licitadores presentarán sus ofertas referidas a las pólizas de:

- Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria, defensa y reclamación de daños, fianzas, asistencia en viaje, lunas, seguro de accidentes del conductor, daños ocasionados por especies cinegéticas y daños propios (en los casos indicados en **Anexo II**) que componen la flota de vehículos pertenecientes y gestionados por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.
- En relación a la garantía de daños propios, ésta podrá ser ofrecida dentro de la misma póliza de circulación o a través de póliza de otros ramos, que incluyan garantías de daños propios, incluyendo el robo y/o incendio del vehículo asegurado.
- Seguro de responsabilidad civil de máquinas trabajando y mercancías transportadas.

### **4.- DEFINICIONES**

- **Asegurador.** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, también se denominará Asegurador/Compañía.
- **Tomador del seguro.**- Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.
- **Asegurado.**- El Tomador del Seguro y todo su personal profesional y voluntario, así como personal maquinista subcontratado, como conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.
- **Beneficiario.** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- **Conductor.** La persona que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.
- **Siniestro.** Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- **Vehículo Asegurado.** Los vehículos automóviles, industriales, agrícolas, embarcaciones de rescate acuático, y todo tipo de maquinaria del Consorcio o gestionada por él, aunque no se definan, con las opciones y accesorios que incorporen, y que se relacionan en el Anexo de este Pliego.

## 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

Todas las garantías que se detallan surten efecto en los Países integrantes de la Unión Europea y Estados adheridos al Convenio Unificado y los países que se indican en el certificado internacional de seguro, que el asegurador facilite al tomador del seguro.

## 6.- GARANTÍAS MÍNIMAS DE LA PÓLIZA.

### 6.1. Cobertura de Responsabilidad Civil

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación



indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificado por la Ley 21/2007, de 11 de julio y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

## **6.2.- Responsabilidad civil de suscripción complementaria**

El objeto del presente contrato es la cobertura hasta el límite pactado de la responsabilidad civil voluntaria, derivada de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación del vehículo identificado, del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, así como la del conductor de dicho vehículo. La aseguradora garantiza la responsabilidad civil hasta un máximo de 50.000.000 euros que pudiera ser exigida.

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que el Tomador, Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extra-contractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación de los vehículos asegurados.

Esta garantía cubrirá las que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Se incluye la responsabilidad, en cualquier caso por daños causados por las cosas transportadas en los vehículos asegurados y que se hallen en poder del tomador/asegurado o de personas de quien este deba responder, así como los producidos por vehículo de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, camiones con basculante, volquetes, palas excavadoras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

### **6.3. Defensa Penal y Constitución de Fianzas.**

La que pueda necesitar el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, o su personal en todos aquellos sucesos, accidentes o siniestros cubiertos por la póliza.

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del Seguro de Automóviles.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produjere sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, pudiendo éste interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso, el asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. La presente cobertura incluirá igualmente la constitución de la fianza (máximo 3.000€) que en causa criminal se le exigiera al asegurado para asegurar su libertad provisional; la constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil y las costas judiciales, que deba satisfacer el asegurado

### **6.4. Reclamación de Daños**

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o Conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado

### **6.5. Asistencia en Viaje**

Esta garantía es válida, sin franquicia kilométrica alguna desde donde se

produzca el hecho, en los países indicados en la cláusula de Ámbito Territorial definida en el presente pliego. Se vincula exclusivamente al vehículo asegurado y personas que lo ocupen (conductor y ocupantes), siempre que el hecho sea consecuencia directa de un accidente o avería.

#### **6.6. Indemnización por Accidentes del Conductor y Ocupantes**

El Asegurador, en caso de un accidente objeto de cobertura, se obliga a pagar al beneficiario las indemnizaciones pactadas para los supuestos de invalidez permanente o muerte del conductor y ocupantes, así como los gastos de asistencia médica, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con los siguientes mínimos:

- Muerte por accidente: 9.000 €.
- Invalidez Permanente y absoluta: 18.000 €.
- Gastos de asistencia sanitaria por accidente 18.000 €.

Estas cantidades son independientes de cualquier otra póliza suscrita que recoja los mismos conceptos.

#### **6.7. Rotura de Lunas**

Mediante esta cobertura se garantizan las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

#### **6.8. Daños por atropello de animales cinegéticos**

El adjudicatario también responderá de los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por el atropello de especies de caza mayor, hasta un límite máximo de 6.000,00 €/ siniestro.

#### **6.9. Daños Propios, Incendio, Robo y Perdida Total**

El adjudicatario también responderá de los daños propios que pueda sufrir el vehículo asegurado (incluido el incendio, robo y pérdida Total).

**En el Anexo II** del presente pliego de prescripciones técnicas, se indican los vehículos que deben llevar incluida ésta garantía.

## 6.10. Daños por mercancías transportadas

El adjudicatario también responderá de los daños causados por las cosas transportadas en los vehículos (capital mínimo de 450.000,00 €/siniestro) o que se hallen en poder del asegurado o de las personas de quienes deba responder, así como por los daños producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas (capital mínimo de 600.000,00 €/siniestro), tales como tractores, camiones con basculante, volquetes, palas excavadoras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

## 7. OTRAS PRESTACIONES

Los conductores de los vehículos asegurados, serán innominados. A tal efecto no se tendrá en consideración a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores, si bien dicho permiso deberá ser en todo momento, idóneo respecto del vehículo conducido.

### **Aclaración seguro de embarcaciones:**

Área de navegación: Aguas jurisdiccionales españolas y portuguesas, así como la costa mediterránea francesa y atlántica hasta la altura de Burdeos.

Garantías:

Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria R.D. 607/1999

Gastos de defensa y Fianzas: Incluido

Reclamación de Daños: Incluido

Responsabilidad Civil Voluntaria Ampliada: hasta 500.000€

Accidentes corporales por ocupante: incluido -Muerte: 9.000€ -Invalidez Permanente 18.000 € -Asistencia Sanitaria:18.000 € - Asistencia en el mar: Contratada

## 8. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados, o a sus derecho habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del





Asegurado o del conductor.

- La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Asegurado o al conductor.
- Defensa del asegurado. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.
- Constitución de fianzas El Asegurador se obliga a depositar, por el Asegurado o el conductor autorizado, aquellas fianzas en causa criminal que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por Autoridad Judicial.
- Reclamación de daños. Mediante esta cobertura, el Asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados, o conductor autorizado, de la indemnización por los daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo.

## 9.- EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de lo dispuesto para la modalidad de responsabilidad civil obligatoria, quedan excluidas en todo caso las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

- Los causados intencionadamente con el vehículo o al vehículo por el asegurado, salvo que el daño haya sido causado por estado de necesidad o para evitar un mal mayor.
- Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica,



tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional y hechos declarados por el gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

- Los que se produzcan con ocasión del robo, hurto o uso indebido del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la modalidad de robo.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, o en actos notoriamente peligrosos, o criminales.
- Otras exclusiones habituales propias del ramo ofrecido por las aseguradoras y revisadas por MARSH.

## **10.- CLÁUSULA DE REGULARIZACIÓN**

La cobertura de seguro tiene carácter abierto, lo que permite variar el número de vehículos asegurados en cualquier momento mediante la simple notificación de las altas, bajas, produciendo efecto desde ese momento.

La Aseguradora, a efectos de altas nuevas o bajas, en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de las mismas, facilitará al Asegurado la documentación acreditativa según la normativa legal vigente.

En el caso de sufrir variaciones, tanto en el número de vehículos, como en el de máquinas, se efectuará un prorrateo de acuerdo con el importe de la adjudicación, dentro de los márgenes legales establecidos.

Para la modificación del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento de los arts.191 y 207 LCSP. Siendo la modificación prevista para este contrato dada la duración del mismo de un máximo del 20% de su importe.

El contratista adjudicatario no podrá ceder, traspasar o subarrendar la concesión de la adjudicación sin mediar autorización expresa del Consorcio Provincial de Bomberos.

## **11. FLOTA**



Se adjunta como **Anexo II del presente pliego de prescripciones técnicas**, la relación de vehículos a asegurar, así como las garantías que debe llevar cada vehículo.

No obstante, el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos del Consorcio de Bomberos de Castellón, asumiendo la cobertura del vehículo que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota.

Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

#### **LOTE 4 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN Y SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL COLECTIVO VOLUNTARIO (BOMBEROS VOLUNTARIOS Y EL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL)**

#### **MEDIACIÓN DE SEGUROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La administración de este contrato se llevará a cabo por la correduría MARSH S.A con CIF A81332322.

Todos los servicios y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador, y viceversa, a través de la correduría, debiendo seguirse el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro podrá indicarle a la aseguradora el cambio de mediador o cualquier otra instrucción para la ejecución del contrato.

## 1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto del contrato en este lote, es la contratación unitaria por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (en adelante CPBC), como tomador, de las pólizas de seguro necesarias, para cubrir los siguientes riesgos:

- Seguro de Vida, para el personal profesional del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.
- Seguro de Accidentes, para el personal voluntario del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

***Se debe licitar a ambos seguros (seguro de vida y seguro de accidentes), siendo motivo de exclusión de la licitación en caso de no hacerlo.***

## 2. SEGURO DE VIDA

### 2.1 Objeto del contrato

Consiste en la contratación por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (CPBC), como tomador, de una póliza de seguros Colectiva de Vida, de acuerdo con las condiciones que se especifican en este pliego.

**En el Anexo III**, de este pliego, se adjuntan los datos del personal profesional del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (CPBC) a fecha 31 de enero de 2023. Este listado contiene información de los Asegurados a efectos de la presentación de ofertas

### 2.2 Tomador del Seguro de Vida

Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (CPBC).

### 2.3 Objeto del Seguro de Vida

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, la Entidad Aseguradora indemnizará, en caso de producirse las contingencias previstas en el apartado 2.9 Garantías y capitales cubiertos, al propio Asegurado o a los beneficiarios designados por éste.

### 2.4 Definiciones

**Asegurador:** Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

**Beneficiarios:** El propio asegurado y en caso de fallecimiento del asegurado, se estará la designación efectuada por cada asegurado y, en su defecto, se aplicará la designación establecida en las condiciones generales y particulares de la póliza.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los suplementos que puedan emitirse con posterioridad para complementarlo.

**Prima:** Precio del seguro. El recibo contendrá adicionalmente los recargos e impuestos que sean legalmente aplicables.

**Capital asegurado:** Importe indemnizatorio establecido en caso de ocurrencia de cada una de las contingencias objeto de cobertura de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.9 Garantías y capitales cubiertos del presente pliego.

**Siniestro:** Ocurrencia de alguna de las contingencias aseguradas a cualquiera de las personas físicas que forman parte del colectivo asegurado.

## **2.5 Asegurados**

La totalidad del **personal profesional** del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón (estén en la situación laboral en la que estén en el momento de la emisión de los contratos de seguro: alta laboral, incapacidad temporal, invalidez provisional, situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación laboral, etc.) que presten sus servicios en el CPBC, que se relacionan en el **Anexo III**.

Se entiende como personal profesional aquel que mantiene una relación funcional o laboral regulada por el derecho administrativo, con el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón. Dentro de este personal se encuadra todo el personal de mando, operativo, administrativo, operadores., etc.

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

## **2.6 Riesgos a cubrir**

**1. LA MUERTE:** el asegurador garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios

designados, inmediatamente después de recibida la prueba de la muerte del asegurado, cualquiera que fuese la causa y en cualquier lugar del mundo que pase. Se considerará incluida la muerte producida por suicidio.

## **2. INVALIDEZ:**

1. **Gran Invalidez por cualquier causa:** La compañía aseguradora garantiza el pago del capital contratado, en caso de que el Asegurado quede afectado por gran invalidez. Se entiende por gran invalidez, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente que determine la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, y además de ello, requiere la asistencia de una tercera persona para las actividades del día a día.
2. **La Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:** La compañía aseguradora garantiza el pago del capital contratado, en caso de que el Asegurado quede afectado por una incapacidad permanente absoluta. Se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente que determine la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.
3. **La Incapacidad Permanente Total por cualquier causa:** La compañía aseguradora garantiza el pago del capital contratado, en caso de que el Asegurado quede afectado por una incapacidad permanente total. Se entiende por Incapacidad Permanente Total la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente que determine la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual.

### **2.7 Riesgos Excluidos**

Quedarán excluidos de las garantías los siniestros debidos a las siguientes causas:

- Las consecuencias de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
- Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.

- Conflictos armados (ha habido o no declaración oficial de guerra).
- Inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tormentas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.
- Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o peleas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

### **2.8 Riesgos extraordinarios**

Los riesgos calificados de extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por esta entidad. Asimismo, no tendrán la cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **2.9 Garantías y capitales cubiertos**

Póliza de Vida en favor del personal que se especifica **en el Anexo III**, que garantizará como mínimo las siguientes coberturas:

- Muerte por cualquier causa: 150.000,00 €
- Gran invalidez por cualquier causa: 200.000,00€
- Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa: 150.000,00 €
- Incapacidad Permanente Total por cualquier causa: 25.000,00 €

Las garantías de invalidez son excluyentes y no acumulativas.

### **2.10 Límites de indemnización**

Los expresamente contratados para cada colectivo y grupo de riesgo. No obstante, y en caso de que el siniestro afecte a varios de los asegurados por el presente contrato, el capital máximo a indemnizar será de 1.500.000,00€ independientemente del número de

personas afectadas y sus consecuencias.

### **Criterios que han de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones:**

- En caso de Fallecimiento se considerará como fecha de siniestro la fecha del mismo.
- En caso de Invalidez se tomará como fecha de siniestro la fecha de efectos económicos de la resolución de la Seguridad Social u Organismo Jurisdiccional competente.

### **2.11 Ámbito territorial de la cobertura**

La cobertura será en todo el mundo.

### **2.12 Condiciones de adhesión**

La adhesión a este contrato del personal perteneciente al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón será automática para todos los Asegurados, sin necesidad ni exigencia de cumplimentar documentación alguna.

A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia que la otorgue o reconozca.

La inclusión del colectivo en las pólizas que se emitan será automática, sin más requisito que la certificación expedida por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Técnicas cesarán cuando el personal funcionario y laboral del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón llegue a la edad de jubilación y, mientras permanezcan en el servicio activo del Tomador.

Se establecerá una cláusula de error administrativo, en caso de que por un asegurado, el alta no haya sido comunicada y haya sufrido un siniestro, el Asegurador asumirá el siniestro, siempre y cuando el asegurado figure dado de alta en la Seguridad Social y se acredite haber satisfecho las cuotas, y que el período entre el alta y la



comunicación al Asegurador sea inferior a un año. Se acreditará mediante TC2 la vinculación con el tomador.

Por tanto, el traspaso del colectivo será en bloque, para todos los trabajadores y trabajadoras e independientemente de la situación laboral de los Asegurados en este momento (estén en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, por cualquiera de las causas legales de situación de suspensión del contrato de trabajo, en tramitación de expediente de invalidez, etc.) sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de requisito médico ni cuestionario de salud.

No se admitirá la no admisión en las pólizas para ningún miembro incluido en el grupo asegurado, incluido en caso de que en la fecha de emisión de la póliza estuviera en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

### **2.13 Gestión de la póliza**

El Asegurador adjudicatario facilitará al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en los primeros treinta días de efecto de la póliza o de la renovación, la documentación siguiente:

- La póliza.
- Certificado provisional y definitivo de cobertura.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria.

Las altas y bajas objeto de esta cobertura se comunicarán a la aseguradora en el momento en que se produzcan.

Las regularizaciones de altas y bajas se realizarán al vencimiento de la póliza. Se entregará al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón la regularización definitiva de la anualidad, conjuntamente con el recibo correspondiente, durante el mes siguiente al vencimiento.

Para establecer el coste del suplemento de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

Asimismo, si ocurriera un siniestro, la entidad adjudicataria se hará cargo del mismo mediante certificación del tomador del seguro, en la que, se indicará el carácter de asegurado de la persona siniestrada.

Para todo el personal que esté de alta el día anterior a la fecha de inicio de la vigencia del contrato la entidad adjudicataria emitirá dentro del primer mes de vigencia de la póliza global los certificados individuales definitivos del seguro con las mismas condiciones que ya tenían. Para ello, el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón facilitará copia de los certificados vigentes a fecha del día anterior al inicio de su vigencia.

### **2.14 Participación en beneficios en función de la siniestralidad**

Al finalizar cada anualidad de seguro, las pólizas otorgarán al tomador una participación en Beneficios en función de siniestralidad, que será calculada como se indica a continuación:

- La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de la Prima Neta de cada año (una vez descontados los gastos de administración), y el importe de los siniestros acaecidos en el mismo año.
- Sobre la desviación favorable que resulte indicar el porcentaje que aplicaría en función del nº de componentes del colectivo asegurado.
- En caso de que el resultado de una anualidad fuera negativo, este será asumido por la propia aseguradora.
- Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores al 15% por todos los conceptos.

La fórmula de cálculo de la Participación en Beneficios se corresponde a la siguiente expresión matemática:

$$P\_B = \%PB\% \times (85\% PN - Sin)$$

Donde:

PB es la Participación en Beneficios.

PN es el importe de la Prima Neta.

Sin es el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año.

%PB es el porcentaje propuesto de Participación en Beneficios.

### 3. SEGURO DE ACCIDENTES

La administración de este contrato se llevará a cabo por la correduría MARSH S.A con CIF A81332322.

Todos los servicios y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador, y viceversa, a través de la correduría, debiendo seguirse el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro podrá indicarle a la aseguradora el cambio de mediador o cualquier otra instrucción para la ejecución del contrato.

#### 3.1 OBJETO DEL CONTRATO

Consiste en la contratación por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, como tomador, de una póliza de seguros Colectiva de Accidentes de acuerdo con las condiciones que se especifican en este pliego. La relación del personal a asegurar se relaciona en el **Anexo IV** del presente pliego.

#### 3.2 TOMADOR DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

#### 3.3 OBJETO DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, la Entidad Aseguradora indemnizará, en caso de producirse las contingencias previstas en el apartado 3.6 Garantías y capitales cubiertos, al propio Asegurado o los beneficiarios designados por éste.

Los dictámenes de la Seguridad Social o resoluciones del I.N.S.S. (u organismos que lo sustituyese), no tendrán aplicación en la presente póliza, incluso en lo referente a declaraciones de Invalidez Permanente Parcial, Total, Absoluta y Gran Invalidez que serán, en todo caso, valoradas e indemnizadas según baremo, y exclusivamente con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley 50/1980 de contrato de seguro, con exclusión expresa de la Ley General de la Seguridad Social, y cualquier otra disposición análoga.

#### 3.4 DEFINICIONES

**Asegurador:** Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

**Beneficiarios:** El propio asegurado y en caso de fallecimiento del asegurado, se estará la designación efectuada por cada asegurado y, en su defecto, se aplicará la designación establecida en las condiciones generales y particulares de la póliza.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los suplementos que puedan emitirse con posterioridad para complementarlo.

**Prima:** Precio del seguro. El recibo contendrá adicionalmente, los recargos e impuestos que sean legalmente aplicables.

**Capital asegurado:** Importe indemnizatorio establecido en caso de ocurrencia de cada una de las contingencias objeto de cobertura de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3.6 Garantías y capitales cubiertos del presente pliego.

**Siniestro:** Ocurrencia de alguna de las contingencias aseguradas a cualquiera de las personas físicas que forman parte del colectivo asegurado.

**Accidente laboral:** Se entiende por accidente laboral toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión como consecuencia del trabajo que ejecute a cuenta del tomador del seguro. Expresamente merece la calificación legal de accidente laboral, el accidente In Itinere, es decir, lo ocurrido al trabajador/a al ir o volver del puesto de trabajo.

### **3.5 ASEGURADOS**

El **personal voluntario** y que no mantiene ninguna relación funcional con el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, siendo una colaboración altruista y desinteresada de dicho personal con el Consorcio, por lo que la póliza cubrirá **única y exclusivamente los accidentes producidos durante el desempeño de su actividad como voluntarios para el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón**. Dentro de este colectivo se encuentran los **Bomberos Voluntarios y el personal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil**.

El personal a asegurar es, a fecha de 31 de enero de 2023, se especifica en el **Anexo IV** del presente pliego de prescripciones técnicas.

La cobertura del seguro se producirá de todo el colectivo/personal estén en la

situación laboral en la que estén en el momento de la emisión de los contratos de seguro: alta laboral, incapacidad temporal, invalidez provisional, situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación laboral, etc. que preste sus servicios en el Consorcio.

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

### **3.6 RIESGOS A CUBRIR**

**1. Muerte por accidente laboral:** La compañía aseguradora asume el pago del capital garantizado, en caso de que el Asegurado muera a causa de un accidente laboral, entendiendo por accidente la lesión corporal derivada de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**2. Muerte por infarto de miocardio:** Siempre que éste sea considerado como accidente laboral, por resolución o sentencia administrativa o judicial a otros efectos legales y siempre que produzca la muerte del Asegurado.

#### **2. Invalidez Permanente:**

La pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente laboral, cuando se pruebe médicamente que la invalidez es consecuencia directa del accidente, así cuando el accidente produzca una Invalidez permanente en el Asegurado, el Asegurador pagará la indemnización dentro del límite de la suma garantizada, de acuerdo con los baremos establecidos por la entidad aseguradora, no siendo aplicables, en consecuencia, las declaraciones que en sus diferentes grados de incapacidad o invalidez, que establece la Seguridad Social.

**3. Incapacidad permanente absoluta por infarto de miocardio:** Cuando el mismo sea declarado como accidente laboral, por resolución o sentencia administrativa o judicial a otros efectos legales, y siempre que produzca la Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado (la que imposibilite por completo al asegurado para toda profesión u oficio), el asegurador pagará la indemnización dentro del límite de la suma asegurada.

**4. Indemnización diaria por hospitalización:** Se incluye 100,00 euros para la garantía de Indemnización diaria por hospitalización, siendo la cobertura para esta garantía laboral y con un límite de 60 días.

**5. Asistencia sanitaria:** Consistirá en el pago de los honorarios médicos, gastos sanatoriales y farmacéuticos ocasionados por un accidente laboral.

### **3.7 GARANTÍAS Y CAPITALS CUBIERTOS**

Póliza de Accidentes en favor del personal voluntario especificado en el apartado 3.5, que garantizará las siguientes coberturas:

- Muerte por accidente laboral: 150.000,00€
- Muerte por infarto de miocardio: 3.000,00€
- Invalidez Permanente por accidente, según baremo por accidente: 150.000,00€
- Invalidez Permanente Absoluta por infarto de miocardio: 3.000,00€
- Asistencia sanitaria: 1.200,00€
- Indemnización diaria por hospitalización: 100,00€

#### **Modalidad de cobertura**

- Durante el desempeño de la actividad como voluntarios al servicio del tomador durante las 24h del día.
- Actividad más accidentes in itinere.
- Cubrirá los riesgos de los viajes que se efectúen por cualquier medio de transporte.
- El ámbito territorial de la cobertura será todo el mundo.

#### **Criterios que ha de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones.**

Por la garantía de Muerte: cuando ésta se produzca durante la vigencia del contrato.

Por las garantías de Invalidez: la fecha del accidente

### 3.8 OTRAS PRECISIONES

A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta, será necesario y suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia que le otorgue o reconozca.

La inclusión de un nuevo asegurado en las pólizas que se emitan será automática, sin más requisito que la certificación expedida por el Consorcio confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Técnicas cesarán cuando los asegurados dejen de permanecer en el servicio activo del Consorcio.

Se establecerá una cláusula de error administrativo, en caso de que un asegurado, cuya alta no haya sido comunicada y haya sufrido un siniestro, el Asegurador asumirá el siniestro, siempre y cuando el tomador justifique su pertenencia al grupo asegurado.

### 3.9 CONDICIONES DE ADHESIÓN

El traspaso del colectivo/personal será en bloque, independientemente de la situación laboral de los Asegurados en ese momento (estén en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, por cualquiera de las causas legales de situación de suspensión del contrato de trabajo, en tramitación de expediente de invalidez, etc.) sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de requisito médico ni cuestionario de salud.

No se admitirán la no admisión en las pólizas para ningún miembro incluido en el grupo asegurado, y esto todavía en caso de que en la fecha de emisión de la póliza estuviera en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

Las regularizaciones se realizarán una vez al año, coincidiendo con el fin de la anualidad en curso, generando la emisión del oportuno suplemento y recibo correspondiente.

### 3.10 RIESGOS CUBIERTOS

Serán considerados como accidentes:

- Todos los accidentes que hayan sido calificados como accidente laboral por la

autoridad administrativa competente o por la autoridad judicial en resolución firme.

- Infarto de miocardio: Quedan incluidos los casos de defunción o incapacidad permanente, consecutivos a infarto de miocardio, ocurridos durante la vigencia del contrato y sólo cuando hayan sido calificados como accidente laboral por la autoridad administrativa competente o por la autoridad judicial en resolución firme.
- Envenenamiento, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a consecuencia del accidente.
- Asfixia por inmersión.
- Consecuencias de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de todo tipo de tratamientos médicos si están motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado tenga el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- Tendrán la consideración de accidentes de trabajo las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral, y en otros similares, siempre que así lo dictaminen los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u órganos que les sustituyan.





- Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados, salvo la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas como: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura, escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- La electrocución por descargas eléctricas o por rayo.

### 3.11 RIESGOS EXCLUIDOS

Para las garantías serán admisibles las siguientes exclusiones:

- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de drogas no prescritas médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declarados así judicialmente, así como los derivados de la participación del mismo en acciones delictivas.
- Las consecuencias de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
- Los accidentes causados por terremoto, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- La práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas como: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura, escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas cubiertas o excluidas por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en todo momento en la legislación vigente.

### 3.12 GESTIÓN DE LA PÓLIZA

El Asegurador adjudicatario facilitará al Consorcio, en los primeros treinta días

de efecto de la póliza o de la renovación, la documentación siguiente:

- La póliza.
- Certificado genérico de la cobertura.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria.

Para establecer el coste de los suplementos de regularización anual, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

Asimismo, si ocurriera un siniestro, la entidad adjudicataria se hará cargo del mismo mediante certificación del tomador del seguro, en la que, se indicará el carácter de asegurado de la persona siniestrada.

Castelló de la Plana, a la fecha de la firma

Jefatura del Servicio Administrativo

**Documento firmado electrónicamente**

**LOTE 1. PÓLIZA DE SEGURO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, TANTO EN CONTINENTE COMO EN CONTENIDO, ASÍ COMO LA FLOTA DE LOS VEHÍCULOS EN CALIDAD DE REPOSO, DENTRO DE DICHOS EDIFICIOS.**

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE EDIFICIOS**

**Datos calculados a 31/01/2023**

**UR-1: Parque Comarcal de Espada-Millars. ONDA**

Continente: 753.000 euros  
Contenido: 70.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-2: Parque Comarcal de l'Alcalaten. LUCENA**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-3: Parque Comarcal dels Ports. MORELLA**

Continente: 540.000 euros

Contenido: 70.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-4: Parque Comarcal del Alcalaten-Maestrat. ADZANETA**

Continente: 180.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-5: Parque Rural de Emergencia. ESLIDA**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-6: Parque Rural de Emergencias. SAN MATEO**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-7: Parque Rural de Emergencias. MONTAN**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-8: Parque Rural de Emergencias. VISTABELLA**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-9: Parque Rural de Emergencias. VILLAHERMOSA**

Continente: 480.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-10: Parque Rural de Emergencias. BALLESTAR**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros



**UR-11: Parque Rural de Emergencias. JÉRICA**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-12: Parque Rural de Emergencias. CASTELLFORT**

Continente: 287.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-13: Parque Rural de Emergencias. BARRACAS**

Continente: 372.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-14: Parque Rural de Emergencias. AYÓDAR**

Continente: 372.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-15: Parque Rural de Emergencias. ALCALÀ DE XIVERT**

Continente: 526.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-16: Parque Bomberos Voluntarios y Protección Civil. BENASSAL**

Continente: 753.000 euros  
Contenido: 70.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-17: Parque Bomberos Voluntarios y Protección Civil. ALCORA**

Continente: 753.000 euros  
Contenido: 70.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
Cristales: 2.000 euros

**UR-18: Almacén – Nave . MORELLA**

Continente: 350.000 euros  
Contenido: 45.000 euros  
Daños Eléctricos: 2.000 euros  
**Cristales: 2.000 euros**

**LOTE 3 PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES Y/O GESTIONADOS POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, ASÍ COMO DE LAS MÁQUINAS TRABAJANDO Y MERCANCÍAS TRANSPORTADAS.**

## **ANEXO II**

### **RELACIÓN DE LA FLOTA**

**Datos calculados a 31/01/2023**

<b>Nº</b>	<b>GARANTÍAS</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>TIPO VEHÍCULO</b>
1	RCC+ACC+AV+L	CS2523AB	RENAULT	DG 300	Camiones rígidos
2	RCC+ACC+AV+L	CS5639AB	SCANIA	93 HK 4X4	Camiones rígidos
3	RCC+ACC+AV+L	CS8613AD	RENAULT	DG 330 34	Camiones rígidos
4	RCC+ACC+AV+L	CS2217AF	IVECO	.	Camiones rígidos
5	RCC+ACC+AV+L	CS6501AF	IVECO	.	Camiones rígidos
6	RCC+ACC+AV+L	CS0484AT	IVECO	.	Camiones rígidos
7	RCC+ACC+AV+L	3791BWC	MERCEDES	311 CDI	Camiones rígidos
8	RCC+ACC+AV+L	6526CLM	RENAULT	47BCA1	Camiones rígidos
9	RCC+ACC+AV+L	5834CRJ	MERCEDES	311 CDI	Camiones rígidos
10	RCC+ACC+AV+L	0289CWC	MERCEDES	616 CDI	Camiones rígidos



11	RCC+ACC+AV+L	6097CWZ	DAF	FTCF 85430	Camiones rígidos
12	RCC+ACC+AV+L	6602CZT	MERCEDES	311 CDI	Camiones rígidos
13	RCC+ACC+AV+L	8246DCP	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
14	RCC+ACC+AV+L	8255DCP	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
15	RCC+ACC+AV+L	8265DCP	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
16	RCC+ACC+AV+L	6860DDC	IVECO	110E21D	Camiones rígidos
17	RCC+ACC+AV+L	7636DFK	MERCEDES	CH CABINA	Camiones rígidos
18	RCC+ACC+AV+L	2540DJC	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
19	RCC+ACC+AV+L	2547DJC	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
20	RCC+ACC+AV+L	2557DJC	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
21	RCC+ACC+AV+L	3766DKS	IVECO	ML140E24W	Camiones rígidos
22	RCC+ACC+AV+L	3303DRD	MERCEDES	311 CDI	Camiones rígidos
23	RCC+ACC+AV+L	6675DXM	MERCEDES	616 CDI	Camiones rígidos
24	RCC+ACC+AV+L	V4717FC	MERCEDES	UNIMOG	Camiones rígidos
25	RCC+ACC+AV+L	V4719FC	MERCEDES	UNIMOG	Camiones rígidos
26	RCC+ACC+AV+L	V4720FC	MERCEDES	UNIMOG	Camiones rígidos
27	RCC+ACC+AV+L	1987FMM	MERCEDES	1528 F	Camiones rígidos
28	RCC+ACC+AV+L	1994FMM	MERCEDES	1528 F	Camiones rígidos
29	RCC+ACC+AV+L	2003FMM	MERCEDES	1528 F	Camiones rígidos
30	RCC+ACC+AV+L	9795GJK	NISSAN	CABSTAR	Camiones rígidos
31	RCC+ACC+AV+L	3219GNG	MERCEDES	2532 L	Camiones rígidos
32	RCC+ACC+AV+L	3228GNG	MERCEDES	2532 L	Camiones rígidos
33	RCC+ACC+AV+L	0454HBC	MERCEDES	516 CDI	Camiones rígidos
34	RCC+ACC+AV+L	9195HCV	NISSAN	CABSTAR	Camiones rígidos
35	RCC+ACC+AV+L	1571HDP	MERCEDES	1526 AF	Camiones rígidos
36	RCC+ACC+AV+L	9028HRC	MAN	TGM	Camiones rígidos
37	RCC+ACC+AV+L	6382HWJ	MAN	TGM 13 4X4	Camiones rígidos
38	RCC+ACC+AV+L	6417HWJ	MAN	TGM 13 4X4	Camiones rígidos
39	RCC+ACC+AV+L	1530JGJ	MAN	TGL	Camiones rígidos
40	RCC+ACC+AV+L	2284JGJ	MAN	TGL	Camiones rígidos
41	RCC+ACC+AV+L	8598JRN	MAN	TGL	Camiones rígidos
42	RCC+ACC+AV+L	9450JYC	MAN	B32	Camiones rígidos
43	RCC+ACC+AV+L	7814KHJ	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
44	RCC+ACC+AV+L	7848KHJ	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
45	RCC+ACC+AV+L	9306KSH	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
46	RCC+ACC+AV+L	CS4923U	PEGASO	MIDER	Camiones rígidos
47	RCC+ACC+AV+L	CS7241Y	MERCEDES	.	Camiones rígidos
48	RCC+ACC+AV+L	CS4320Z	IVECO	4010W	Camiones rígidos
49	Todo Riesgo Franq 1500€	1892KTX	MERCEDES	SPRINTER	Camiones rígidos
50	Todo Riesgo Franq 1500€	1982KTX	MERCEDES	SPRINTER	Camiones rígidos
51	Todo Riesgo Franq 1500€	1558KXD	MAN	TGS	Camiones rígidos
52	Todo Riesgo Franq 1500€	8306KXR	MAN	PRONACT TGS	Camiones rígidos
53	Todo Riesgo Franq 1500€	8543KXR	MAN	PRONACT TGS	Camiones rígidos
54	Todo Riesgo Franq 1500€	0226LDT	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos



55	Todo Riesgo Franq 1500€	0228LDT	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
56	Todo Riesgo Franq 1500€	0234LDT	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
57	Todo Riesgo Franq 1500€	0228LGH	MAN	TLF 3000/200	Camiones rígidos
58	Todo Riesgo Franq 1500€	6774LVW	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
59	Todo Riesgo Franq 1500€	6802LVW	MAN	TGML 2007 46	Camiones rígidos
60	RCC+ACC+AV+L	6954LDG	PEUGEOT	PARTNER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
61	RCC+ACC+AV+L	7568FSW	NISSAN	PRIMASTAR	Furgonetas hasta 3.500 Kg
62	Todo Riesgo Franq 300€	4800HRM	NISSAN	PRIMASTAR	Furgonetas hasta 3.500 Kg
63	Todo Riesgo Franq 300€	5109KJR	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
64	Todo Riesgo Franq 300€	5376KJR	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
65	Todo Riesgo Franq 300€	5477KJR	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
66	Todo Riesgo Franq 300€	5518KXK	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
67	Todo Riesgo Franq 300€	5538KXK	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
68	Todo Riesgo Franq 300€	5599KXK	TOYOTA	HILUX	Furgonetas hasta 3.500 Kg
69	Todo Riesgo Franq 300€	6923LDG	PEUGEOT	PARTNER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
70	Todo Riesgo Franq 300€	6929LDG	PEUGEOT	PARTNER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
71	Todo Riesgo Franq 300€	6931LDG	PEUGEOT	PARTNER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
72	Todo Riesgo Franq 300€	9176JLJ	MERCEDES	VITO	Furgonetas hasta 3.500 Kg
73	Todo Riesgo Franq 300€	9935HSC	FORD	RANGER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
74	RC+ACC+AV	E9375BGV	BOMBARDIER	CAN AM QUAD	Moto
75	RCC+ACC+AV+L	CC152332	BOMBARDIER	MOTO NIEVE	Moto
76	RC+AV	CS00337R	LECIÑENA, S.A.	CT 2E	Remolques
77	RC+AV	CS003498R	FRUEHAUF, S.A.	HNO	Remolques
78	RC+AV	CS003805R	KRONE	SAVAL KRONENBURG	Remolques
79	RC+AV	CS003806R	KRONE	SAVAL KRONENBURG	Remolques
80	RC+AV	CS01833R	FRUEHAUF, S.A.	D-1126	Remolques
81	RC+AV	R2627BCC	FRUEHAUF, S.A.	D32C	Remolques
82	RC+AV	R4200BCK	REMOLQUES Y CARROCER	ABARGUES NA-CC216	Remolques
83	RC+AV	R4401BBN	LECITRAILER, S.A.	LTEX-2E	Remolques
84	RC+AV	R6954BCF	COMANCHE	IND 2100TDM/F	Remolques
85	RC+AV	V12522R	MURSEM	CR 50IH	Remolques
86	RC+AV	XX00001	KRONE	G. ELECTRÓGENO	Remolques
87	RC+AV	XX00002	KRONE	COMUNICACIONES	Remolques
88	RC+AV	XX00003	REMOLQUES Y CARROCER	ABARGUES	Remolques
89	RC+AV	XX00004	KRONE	G. ELECTRÓGENO	Remolques



90	RC+AV	XX00005	REMOLQUES Y CARROCER	ABARGUES	Remolques
91	RC+AV	Z04793R	COBO HERMANOS	D-1184	Remolques
92	RC+AV	R7068BDL	CARBALLO	G. ELECTRÓGENO	Remolques
93	RC+AV	R7070BDL	CARBALLO	G. ELECTRÓGENO	Remolques
94	RCC+ACC+AV+L	0523BTD	LAND ROVER	DISCOVERY	Todo Terreno
95	RCC+ACC+AV+L	0969GGZ	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
96	RCC+ACC+AV+L	0973GGZ	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
97	RCC+ACC+AV+L	0977GGZ	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
98	RCC+ACC+AV+L	2528FPS	TOYOTA	RAV4	Todo Terreno
99	RCC+ACC+AV+L	2779GHM	SUZUKI	GRAND VITARA	Todo Terreno
100	RCC+ACC+AV+L	3799DXN	MINISUBISHI	MONTERO	Todo Terreno
101	RCC+ACC+AV+L	4285GRP	NISSAN	NAVARA	Todo Terreno
102	RCC+ACC+AV+L	4333FKH	TOYOTA	RAV4	Todo Terreno
103	RCC+ACC+AV+L	4459FKH	TOYOTA	RAV4	Todo Terreno
104	RCC+ACC+AV+L	4513FKH	TOYOTA	RAV4	Todo Terreno
105	RCC+ACC+AV+L	4820FKH	TOYOTA	RAV4	Todo Terreno
106	RCC+ACC+AV+L	6363GFD	NISSAN	NAVARA	Todo Terreno
107	RCC+ACC+AV+L	7263BXP	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
108	RCC+ACC+AV+L	7599DSY	MINISUBISHI	MONTERO	Todo Terreno
109	RCC+ACC+AV+L	7681BFN	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
110	RCC+ACC+AV+L	8835FHZ	MINISUBISHI	MONTERO	Todo Terreno
111	RCC+ACC+AV+L	9007FHZ	MINISUBISHI	MONTERO	Todo Terreno
112	RCC+ACC+AV+L	9432GKU	NISSAN	NAVARA	Todo Terreno
113	RCC+ACC+AV+L	9450HHN	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
114	RCC+ACC+AV+L	9575HHN	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
115	RCC+ACC+AV+L	9627HHN	LAND ROVER	FREELANDER	Todo Terreno
116	RCC+ACC+AV+L	CS7874AN	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
117	RCC+ACC+AV+L	CS7875AN	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
118	Todo Riesgo Franq 300€	1325GHM	SUZUKI	GRAND VITARA	Todo Terreno
119	Todo Riesgo Franq 300€	1793JBV	FORD	KUGA	Todo Terreno
120	Todo Riesgo Franq 300€	1795JBV	FORD	KUGA	Todo Terreno
121	Todo Riesgo Franq 300€	1910JBV	FORD	KUGA	Todo Terreno
122	Todo Riesgo Franq 300€	1920JBV	FORD	KUGA	Todo Terreno
123	Todo Riesgo Franq 300€	6888HRF	FORD	RANGER	Todo Terreno
124	Todo Riesgo Franq 300€	6929BJZ	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
125	Todo Riesgo Franq 300€	7288JLD	FORD	KUGA	Todo Terreno
126	Todo Riesgo Franq 300€	7293JLD	FORD	KUGA	Todo Terreno
127	Todo Riesgo Franq 300€	7294JLD	FORD	KUGA	Todo Terreno
128	Todo Riesgo Franq 300€	7319JLD	FORD	KUGA	Todo Terreno
129	Todo Riesgo Franq 300€	7898HRL	FORD	RANGER	Todo Terreno
130	Todo Riesgo Franq 300€	8246KHM	TOYOTA	LAND CRUISER	Todo Terreno
131	Todo Riesgo Franq 300€	8251KHM	TOYOTA	LAND CRUISER	Todo Terreno
132	Todo Riesgo Franq 300€	8667JMN	LAND ROVER	DISCOVERY	Todo Terreno
133	Todo Riesgo Franq 300€	8680JMN	LAND ROVER	DISCOVERY	Todo Terreno





134	Todo Riesgo Franq 300€	8684JMN	LAND ROVER	DISCOVERY	Todo Terreno
135	Todo Riesgo Franq 300€	8942KGY	TOYOTA	LAND CRUISER	Todo Terreno
136	Todo Riesgo Franq 300€	8980KGY	TOYOTA	LAND CRUISER	Todo Terreno
137	Todo Riesgo Franq 300€	9019JMN	LAND ROVER	DISCOVERY	Todo Terreno
138	Todo Riesgo Franq 300€	9042KGY	TOYOTA	LAND CRUISER	Todo Terreno
139	Todo Riesgo Franq 300€	9334HTB	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
140	Todo Riesgo Franq 300€	9336HTB	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
141	Todo Riesgo Franq 300€	9340HTB	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
142	Todo Riesgo Franq 300€	1311LXW	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
143	Todo Riesgo Franq 300€	1312LXW	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
144	Todo Riesgo Franq 300€	1313LXW	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
145	Todo Riesgo Franq 300€	1314LXW	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
146	Todo Riesgo Franq 300€	1316LXW	TOYOTA	HILUX	Todo Terreno
147	Todo Riesgo Franq 300€	9411KWM	LAND ROVER	Discovery Sport	Todo Terreno
148	Todo Riesgo Franq 300€	9417KWM	LAND ROVER	Discovery Sport	Todo Terreno
149	Todo Riesgo Franq 300€	9424KWM	LAND ROVER	Discovery Sport	Todo Terreno
150	RCC+ACC+AV+L	1015824110	BOMAG	BW	Tractor
151	RCC+ACC+AV+L	1015852310	BOMAG	BW COMPACTADOR	Tractor
152	RCC+ACC+AV+L	E0602BFT	VOLVO	L50	Tractor
153	RCC+ACC+AV+L	E1352BGZ	VALMET	VALTRA N174	Tractor
154	RCC+ACC+AV+L	E2741BFY	VOLVO	L60	Tractor
155	RCC+ACC+AV+L	E3054BFL	JOHN DEERE	SERIE 5000	Tractor
156	RCC+ACC+AV+L	E3056BFL	TCM	LAMBORGINI R4 110	Tractor
157	RCC+ACC+AV+L	E3059BFL	TCM	LAMBORGINI R4 110	Tractor
158	RCC+ACC+AV+L	E3174BHN	JCB	SSL 155	Tractor
159	RCC+ACC+AV+L	E3629BFM	VOLVO	SD 100	Tractor
160	RCC+ACC+AV+L	E4335BCY	JOHN DEERE	620 4WD	Tractor
161	RCC+ACC+AV+L	E5444BCV	JCB	4XC	Tractor
162	RCC+ACC+AV+L	E5444BGK	VOLVO	L	Tractor
163	RCC+ACC+AV+L	4831DRP	FIAT	SEICENTO	Turismo
164	RCC+ACC+AV+L	5606DRL	TOYOTA	COROLLA	Turismo
165	RCC+ACC+AV+L	CS2215AS	CITROEN	XSARA	Turismo
166	RCC+ACC+AV+L	CS8149AJ	OPEL	ASTRA	Turismo
167	RCC+ACC+AV+L	E6406BFJ	VOLVO	BL61	Vehículos industriales
168	RCC+ACC+AV+L	E3921BGL	MANITOU	CARRETILLA	Vehículos industriales
169	RC	8CP-1/10	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
170	RC	8CP-2-3-05	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
171	RC	8CP-2-3-02	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
172	RC	8CP-3-1-89	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
173	RC	8CP-2-1-16	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
174	RC	8CP-1/17	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
175	RC	8CP-1/14	Zodiac o similar	x	Embarcaciones
176	RC	8CP-2-2-2020	Zodiac o similar	x	Embarcaciones



RCC	Responsabilidad Civil Circulación: Obligatorio+Voluntario+Defensa y Reclamación de Daños
ACC	Accidentes del Conductor
AV	Asistencia en Viaje- Km 0
L	Lunas
RC	Responsabilidad Civil

**LOTE 4 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN Y SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL COLECTIVO VOLUNTARIO (BOMBEROS VOLUNTARIOS Y EL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL)**

**ANEXO III  
SEGURO VIDA PERSONAL PROFESIONAL  
(Calculado a 31/01/2023)**

Orden	EDAD	Fecha nacimiento	Sexo	Categoría
1	55	07/10/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
2	40	16/10/1982	H	BOMBERO DE PRIMERA
3	50	10/03/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
4	37	22/06/1985	M	BOMBERO DE PRIMERA
5	35	29/10/1987	H	BOMBERO DE PRIMERA
6	51	08/10/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
7	42	08/06/1980	H	BOMBERO DE PRIMERA
8	58	27/10/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
9	60	20/08/1962	H	SARGENTO JEFE PARQUE
10	56	01/11/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA



11	57	12/10/1965	H	CABO BOMBERS 1ª
12	39	14/07/1983	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
13	29	26/07/1993	H	BOMBERO DE PRIMERA
14	36	03/08/1986	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
15	56	29/11/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
16	38	25/02/1984	H	BOMBERO DE PRIMERA
17	56	28/01/1967	H	OFICIAL JEFE DE OPERACIONES
18	50	10/02/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
19	41	07/09/1981	H	BOMBERO DE PRIMERA
20	43	12/11/1979	H	BOMBERO DE PRIMERA
21	51	22/05/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
22	49	19/07/1973	H	BOMBERO DE PRIMERA
23	53	04/12/1969	H	BOMBERO DE PRIMERA
24	57	25/05/1965	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
25	40	29/05/1982	H	BOMBERO DE PRIMERA
26	44	04/01/1979	H	BOMBERO DE PRIMERA
27	50	11/08/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
28	27	23/10/1995	H	BOMBERO DE PRIMERA
29	57	14/07/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
30	55	18/04/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
31	52	18/02/1970	H	BOMBERO DE PRIMERA
32	50	12/06/1972	H	CABO BOMBERS 1ª
33	34	24/02/1988	H	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
34	45	19/01/1978	H	SARGENTO JEFE TURNO
35	50	08/03/1972	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
36	46	02/09/1976	H	BOMBERO DE PRIMERA
37	53	30/05/1969	H	SUBOFICIAL JEFE GRUPOS RESCATE
38	51	07/05/1971	M	JEFATURA SER ADMINISTRATIVOS
39	57	19/09/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
40	49	20/11/1973	H	BOMBERO DE PRIMERA
41	44	15/10/1978	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
42	54	10/01/1969	H	BOMBERO DE PRIMERA
43	35	26/03/1987	H	BOMBERO DE PRIMERA
44	30	26/05/1992	H	BOMBERO DE PRIMERA
45	57	21/10/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
46	26	08/07/1996	H	BOMBERO DE PRIMERA
47	54	22/02/1968	H	CABO BOMBERS 1ª
48	30	22/01/1993	H	BOMBERO DE PRIMERA
49	58	28/11/1964	H	BOMBERO DE PRIMERA
50	41	17/11/1981	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
51	54	26/10/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
52	41	22/05/1981	H	BOMBERO DE PRIMERA
53	32	18/10/1990	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
54	42	06/12/1980	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO





55	49	13/06/1973	M	ADMINISTRATIVA
56	54	17/10/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
57	56	18/02/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
58	51	04/10/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
59	54	10/10/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
60	58	05/05/1964	H	ORDENANZA
61	39	17/09/1983	H	BOMBERO DE PRIMERA
62	53	19/05/1969	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
63	55	02/04/1967	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
64	33	17/04/1989	H	BOMBERO DE PRIMERA
65	45	07/02/1977	H	BOMBERO DE PRIMERA
66	26	25/06/1996	H	BOMBERO DE PRIMERA
67	50	17/11/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
68	34	02/02/1988	H	BOMBERO DE PRIMERA
69	56	18/06/1966	H	SUBOFICIAL JEFE PARQUE
70	31	27/08/1991	H	BOMBERO DE PRIMERA
71	57	27/04/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
72	58	23/03/1964	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
73	58	22/08/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
74	46	06/08/1976	M	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
75	52	05/12/1970	H	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
76	62	21/12/1960	H	SARGENTO JEFE TURNO
77	59	16/06/1963	H	SARGENTO JEFE TURNO
78	53	27/03/1969	H	BOMBERO DE PRIMERA
79	54	07/12/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
80	49	09/08/1973	H	BOMBERO DE PRIMERA
81	56	27/01/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
82	50	25/03/1972	H	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
83	56	15/08/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
84	52	27/05/1970	H	BOMBERO DE PRIMERA
85	48	08/10/1974	H	BOMBERO DE PRIMERA
86	56	13/08/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
87	51	05/02/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
88	45	18/12/1977	H	CABO BOMBEROS 1ª
89	44	13/08/1978	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
90	56	09/09/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
91	58	01/03/1964	H	BOMBERO DE PRIMERA
92	46	30/08/1976	H	BOMBERO DE PRIMERA
93	28	03/10/1994	H	PERSONAL EN PRACTICAS
94	29	03/10/1993	H	BOMBERO DE PRIMERA
95	43	28/07/1979	H	SARGENTO JEFE TURNO
96	57	07/11/1965	H	TÉCNICO FORESTAL
97	49	01/06/1973	H	BOMBERO DE PRIMERA
98	47	31/03/1975	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª





99	40	09/02/1982	H	BOMBERO DE PRIMERA
100	58	13/02/1964	H	BOMBERO DE PRIMERA
101	50	09/06/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
102	37	24/01/1986	H	BOMBERO DE PRIMERA
103	58	29/07/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
104	58	12/12/1964	H	JEFE DE FORMACIÓN
105	52	12/03/1970	H	CABO BOMBERS 1ª
106	48	13/07/1974	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
107	37	30/01/1986	M	BOMBERO DE PRIMERA
108	54	23/02/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
109	46	16/06/1976	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
110	51	15/10/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
111	38	01/09/1984	M	TÉCNICO GESTIÓN ECONÓMICA
112	32	25/07/1990	H	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
113	58	22/10/1964	H	BOMBERO DE PRIMERA
114	58	23/05/1964	H	GERENTE
115	48	04/12/1974	H	BOMBERO DE PRIMERA
116	35	03/05/1987	H	BOMBERO DE PRIMERA
117	51	31/01/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
118	58	09/05/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
119	52	26/08/1970	H	BOMBERO DE PRIMERA
120	47	01/05/1975	H	BOMBERO DE PRIMERA
121	36	14/04/1986	H	BOMBERO DE PRIMERA
122	60	09/09/1962	H	BOMBERO DE PRIMERA
123	60	29/12/1962	M	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
124	55	01/08/1967	H	SARGENTO JEFE PARQUE
125	51	26/01/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
126	26	18/12/1996	H	BOMBERO DE PRIMERA
127	58	02/03/1964	H	CABO BOMBERS 1ª
128	28	09/07/1994	H	BOMBERO DE PRIMERA
129	35	26/01/1988	H	BOMBERO DE PRIMERA
130	46	22/12/1976	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
131	58	16/10/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
132	51	30/03/1971	H	SUBOFICIAL JEFE PARQUE
133	51	17/01/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
134	55	14/01/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
135	48	31/08/1974	H	BOMBERO DE PRIMERA
136	46	08/02/1976	H	BOMBERO DE PRIMERA
137	57	25/09/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
138	33	08/08/1989	H	BOMBERO DE PRIMERA
139	59	17/07/1963	H	CAPATAZ FOR. COORD. ZONA 1ª
140	52	18/01/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
141	49	22/07/1973	H	BOMBERO DE PRIMERA
142	47	22/08/1975	H	BOMBERO DE PRIMERA





143	44	28/11/1978	H	PERSONAL EN PRACTICAS
144	49	06/04/1973	H	CABO BOMBERS 1ª
145	54	14/09/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
146	51	11/11/1971	H	BOMBERO DE PRIMERA
147	33	13/06/1989	H	AUXILIAR TÉCNICO COMUNICACIÓN
148	50	19/11/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
149	40	14/06/1982	H	BOMBERO DE PRIMERA
150	55	19/01/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
151	38	12/03/1984	H	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
152	56	24/05/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
153	41	30/10/1981	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
154	59	11/09/1963	H	BOMBERO DE PRIMERA
155	29	22/09/1993	H	BOMBERO DE PRIMERA
156	55	14/02/1967	M	JEFE NEGOCIADO ADMÓN Y RRHH
157	51	17/10/1971	H	SUBOFICIAL JEFE B. VOLUNTARIOS
158	57	12/07/1965	M	BOMBERO DE PRIMERA
159	59	28/04/1963	H	BOMBERO DE PRIMERA
160	48	05/03/1974	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
161	47	16/01/1976	H	BOMBERO DE PRIMERA
162	43	20/07/1979	H	BOMBERO DE PRIMERA
163	36	15/03/1986	H	BOMBERO DE PRIMERA
164	54	18/05/1968	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
165	54	11/03/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
166	54	20/07/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
167	27	26/03/1995	H	BOMBERO DE PRIMERA
168	57	31/05/1965	H	CABO BOMBERS 1ª
169	45	04/01/1978	H	BOMBERO DE PRIMERA
170	57	14/03/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
171	54	21/10/1968	H	TÉCNICO FORESTAL
172	45	14/11/1977	H	BOMBERO DE PRIMERA
173	30	13/11/1992	M	BOMBERO DE PRIMERA
174	56	24/08/1966	M	ADMINISTRATIVA
175	56	12/03/1966	H	CABO BOMBERS 1ª
176	44	07/11/1978	H	BOMBERO DE PRIMERA
177	32	19/05/1990	H	BOMBERO DE PRIMERA
178	30	28/03/1992	H	BOMBERO DE PRIMERA
179	57	30/06/1965	H	SARGENTO JEFE TURNO
180	53	05/03/1969	H	BOMBERO DE PRIMERA
181	38	09/05/1984	H	OPERADOR DE COMUNICACIONES
182	58	28/06/1964	H	SARGENTO JEFE TURNO
183	31	16/11/1991	H	BOMBERO DE PRIMERA
184	56	17/06/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
185	48	25/09/1974	H	BOMBERO DE PRIMERA
186	30	07/07/1992	H	BOMBERO DE PRIMERA



187	27	21/06/1995	H	BOMBERO DE PRIMERA
188	42	21/11/1980	H	BOMBERO DE PRIMERA
189	56	27/05/1966	M	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
190	55	09/08/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
191	47	02/05/1975	H	BOMBERO DE PRIMERA
192	56	27/09/1966	H	BOMBERO DE PRIMERA
193	57	15/06/1965	H	CABO BOMBEROS 1ª
194	57	05/06/1965	H	OPERADOR COMUNICACIÓN PRIMERA
195	55	17/12/1967	H	SUBOFICIAL JEFE CPC
196	35	12/07/1987	H	BOMBERO DE PRIMERA
197	43	14/03/1979	M	BOMBERO DE PRIMERA
198	59	01/05/1963	H	BOMBERO DE PRIMERA
199	27	11/06/1995	H	BOMBERO DE PRIMERA
200	42	27/09/1980	H	BOMBERO DE PRIMERA
201	50	01/06/1972	H	BOMBERO DE PRIMERA
202	39	05/09/1983	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
203	34	23/05/1988	H	BOMBERO DE PRIMERA
204	45	12/06/1977	H	CABO BOMBEROS 1ª
205	47	25/02/1975	H	SARGENTO JEFE TURNO
206	46	25/05/1976	H	CABO BOMBEROS 1ª
207	41	19/07/1981	H	BOMBERO DE PRIMERA
208	59	28/07/1963	H	CABO BOMBEROS 1ª
209	38	02/07/1984	H	BOMBERO DE PRIMERA
210	57	27/02/1965	H	BOMBERO DE PRIMERA
211	40	06/10/1982	H	BOMBERO DE PRIMERA
212	56	27/07/1966	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
213	58	18/02/1964	H	BOMBERO DE PRIMERA
214	33	12/08/1989	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
215	34	21/02/1988	H	BOMBERO DE PRIMERA
216	29	05/08/1993	H	BOMBERO DE PRIMERA
217	54	16/09/1968	H	BOMBERO DE PRIMERA
218	55	24/09/1967	H	CABO BOMBEROS 1ª
219	55	23/08/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
220	46	23/03/1976	H	CABO BOMBEROS 1ª
221	56	22/01/1967	H	BOMBERO DE PRIMERA
222	58	15/12/1964	H	BOMBERO DE SEGUNDA
223	41	17/12/1981	H	INSPECTOR JEFE SERVICIO OPERATIVO
224	28	10/10/1994	H	BOMBERO DE PRIMERA
225	42	03/05/1980	H	TÉCNICO FORESTAL
226	32	12/01/1991	H	BOMBERO DE PRIMERA
227	42	24/06/1980	H	CAPATAZ COORD. FORESTAL 1ª
228	37	17/12/1985	H	BOMBERO DE PRIMERA
229	45	10/08/1977	H	BOMBERO DE PRIMERA
230	43	08/03/1979	H	BOMBERO DE PRIMERA



**LOTE 4 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL  
CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN Y SEGURO DE  
ACCIDENTES PARA EL COLECTIVO VOLUNTARIO (BOMBEROS VOLUNTARIOS Y  
EL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL)**

**ANEXO IV  
SEGURO DE ACCIDENTES  
(Datos calculados a fecha 31/01/2023)**

Nº	Fecha nacimiento	Sexo	Edad	Categoría
1	02/04/1944	H	78	BOMBERO VOLUNTARIO
2	29/09/1973	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO
3	30/01/1993	H	30	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
4	23/10/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
5	21/01/1989	H	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
6	21/01/1970	H	53	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
7	08/12/1972	M	50	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
8	14/12/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL







9	21/10/1999	H	23	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
10	11/05/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
11	19/03/1976	H	46	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
12	17/06/1990	H	32	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
13	17/08/1978	H	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
14	07/11/1985	H	37	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
15	06/06/1983	H	39	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
16	16/04/2000	H	22	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
17	22/04/1990	H	32	BOMBERO VOLUNTARIO
18	28/06/1975	H	47	BOMBERO VOLUNTARIO
19	19/10/1974	H	48	BOMBERO VOLUNTARIO
20	11/06/1987	H	35	BOMBERO VOLUNTARIO
21	04/08/1984	H	38	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
22	07/04/1988	M	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
23	14/06/1972	H	50	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
24	22/07/1992	H	30	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
25	15/07/1986	H	36	BOMBERO VOLUNTARIO
26	10/04/1995	H	27	BOMBERO VOLUNTARIO
27	18/08/1981	H	41	BOMBERO VOLUNTARIO
28	23/02/1977	H	45	BOMBERO VOLUNTARIO
29	04/10/1982	M	40	BOMBERO VOLUNTARIO
30	25/08/1982	H	40	BOMBERO VOLUNTARIO
31	13/06/1984	H	38	BOMBERO VOLUNTARIO
32	07/01/1981	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
33	27/01/1981	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
34	17/03/2001	H	21	BOMBERO VOLUNTARIO
35	15/11/1971	H	51	BOMBERO VOLUNTARIO
36	11/12/1989	H	33	BOMBERO VOLUNTARIO
37	06/04/1978	H	44	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
38	17/04/1977	H	45	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
39	05/11/1990	H	32	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
40	24/12/1975	H	47	BOMBERO VOLUNTARIO
41	15/06/1988	M	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
42	06/03/1999	H	23	BOMBERO VOLUNTARIO
43	10/02/1986	H	36	BOMBERO VOLUNTARIO





44	18/03/1972	H	50	BOMBERO VOLUNTARIO
45	14/05/1993	H	29	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
46	22/12/2001	H	21	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
47	30/09/1994	H	28	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
48	19/10/1971	H	51	BOMBERO VOLUNTARIO
49	27/04/2001	M	21	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
50	24/09/1971	H	51	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
51	29/11/1974	H	48	BOMBERO VOLUNTARIO
52	24/04/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
53	03/12/1973	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO
54	17/06/1982	M	40	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
55	06/01/1994	H	29	BOMBERO VOLUNTARIO
56	06/02/1967	H	55	BOMBERO VOLUNTARIO
57	21/05/1994	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
58	23/09/1958	H	64	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
59	20/04/1972	H	50	BOMBERO VOLUNTARIO
60	25/02/1981	M	41	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
61	21/07/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
62	02/02/2000	H	22	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
63	08/09/1998	H	24	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
64	18/11/1967	H	55	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
65	15/08/1989	H	33	BOMBERO VOLUNTARIO
66	03/10/1990	H	32	BOMBERO VOLUNTARIO
67	24/07/1984	H	38	BOMBERO VOLUNTARIO
68	24/05/1984	H	38	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
69	26/05/1991	H	31	BOMBERO VOLUNTARIO
70	06/06/1967	H	55	BOMBERO VOLUNTARIO
71	02/11/1962	H	60	BOMBERO VOLUNTARIO
72	25/10/1982	H	40	BOMBERO VOLUNTARIO
73	06/06/1981	M	41	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
74	11/11/1982	H	40	BOMBERO VOLUNTARIO
75	07/06/1976	H	46	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
76	10/01/1989	H	34	BOMBERO VOLUNTARIO
77	04/04/1979	M	43	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
78	25/01/1996	M	27	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL





# BOMBERS DIPUTACIÓ CASTELLÓ

79	25/01/1996	H	27	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
80	26/04/1960	H	62	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
81	22/04/1998	M	24	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
82	27/04/1986	H	36	BOMBERO VOLUNTARIO
83	09/03/1988	H	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
84	11/07/1986	H	36	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
85	19/10/2000	H	22	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
86	19/10/1998	H	24	BOMBERO VOLUNTARIO
87	09/10/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
88	03/09/1979	H	43	BOMBERO VOLUNTARIO
89	05/09/1976	H	46	BOMBERO VOLUNTARIO
90	06/06/1969	H	53	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
91	15/04/1998	M	24	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
92	20/10/1974	H	48	BOMBERO VOLUNTARIO
93	06/11/1979	H	43	BOMBERO VOLUNTARIO
94	02/01/1972	H	51	BOMBERO VOLUNTARIO
95	17/03/1966	H	56	BOMBERO VOLUNTARIO
96	21/01/1973	H	50	BOMBERO VOLUNTARIO
97	01/08/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
98	14/11/1998	H	24	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
99	03/11/1982	H	40	BOMBERO VOLUNTARIO
100	23/04/1973	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
101	13/08/1989	H	33	BOMBERO VOLUNTARIO
102	30/10/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
103	05/12/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
104	24/12/1994	H	28	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
105	14/03/1988	H	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
106	12/02/1962	H	60	BOMBERO VOLUNTARIO
107	29/04/1976	H	46	BOMBERO VOLUNTARIO
108	03/05/1959	H	63	BOMBERO VOLUNTARIO
109	27/12/1975	H	47	BOMBERO VOLUNTARIO
110	24/06/1989	M	33	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
111	06/09/1966	H	56	BOMBERO VOLUNTARIO
112	23/09/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
113	27/03/1974	H	48	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL





114	23/05/1970	M	52	BOMBERO VOLUNTARIO
115	10/07/1961	H	61	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
116	02/07/1990	M	32	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
117	09/06/1970	M	52	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
118	08/01/1991	H	32	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
119	22/12/1975	H	47	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
120	01/09/1973	H	49	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
121	04/11/1976	H	46	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
122	29/05/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
123	22/01/1969	H	54	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
124	10/10/1978	H	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
125	14/01/1967	H	56	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
126	23/05/1983	H	39	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
127	16/07/1966	H	56	BOMBERO VOLUNTARIO
128	15/03/1978	H	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
129	02/04/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
130	22/12/1978	H	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
131	14/07/1984	H	38	BOMBERO VOLUNTARIO
132	14/11/1985	H	37	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
133	19/01/1995	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
134	07/08/1994	H	28	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
135	14/06/1994	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
136	17/09/1975	H	47	BOMBERO VOLUNTARIO
137	04/12/2000	H	22	BOMBERO VOLUNTARIO
138	04/04/1964	H	58	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
139	14/05/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
140	04/12/1983	H	39	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
141	13/10/1992	M	30	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
142	05/09/1996	H	26	BOMBERO VOLUNTARIO
143	08/01/1990	M	33	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
144	22/09/1983	M	39	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
145	26/10/1973	H	49	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
146	08/11/1977	M	45	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
147	07/07/1988	H	34	BOMBERO VOLUNTARIO
148	29/08/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO





149	22/06/1968	H	54	BOMBERO VOLUNTARIO
150	13/11/1977	M	45	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
151	13/02/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
152	20/05/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
153	29/08/1985	H	37	BOMBERO VOLUNTARIO
154	02/01/2001	H	22	BOMBERO VOLUNTARIO
155	22/01/1970	H	53	BOMBERO VOLUNTARIO
156	08/12/1968	H	54	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
157	14/09/1995	H	27	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
158	16/05/1982	H	40	BOMBERO VOLUNTARIO
159	30/11/1977	H	45	BOMBERO VOLUNTARIO
160	29/06/1962	H	60	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
161	22/03/1966	M	56	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
162	20/04/1970	M	52	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
163	19/11/1984	H	38	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
164	05/11/1975	H	47	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
165	16/09/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
166	21/01/1993	H	30	BOMBERO VOLUNTARIO
167	20/07/1985	M	37	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
168	08/08/1966	M	56	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
169	03/05/1986	M	36	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
170	08/08/1992	M	30	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
171	07/05/1995	H	27	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
172	24/01/1974	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO
173	26/11/1965	H	57	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
174	19/11/1986	M	36	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
175	10/05/1994	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
176	29/06/1980	H	42	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
177	24/09/1987	H	35	BOMBERO VOLUNTARIO
178	14/12/1998	H	24	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
179	22/02/1967	H	55	BOMBERO VOLUNTARIO
180	27/04/1978	H	44	BOMBERO VOLUNTARIO
181	17/01/1959	H	64	BOMBERO VOLUNTARIO
182	23/01/1984	H	39	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
183	17/10/1974	H	48	BOMBERO VOLUNTARIO





# BOMBERS DIPUTACIÓ CASTELLÓ

184	12/11/1956	H	66	BOMBERO VOLUNTARIO
185	12/01/1995	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
186	31/05/1976	H	46	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
187	07/01/1994	M	29	BOMBERO VOLUNTARIO
188	12/08/1965	M	57	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
189	14/04/1965	H	57	BOMBERO VOLUNTARIO
190	25/06/1986	H	36	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
191	25/01/1974	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO
192	04/05/1986	H	36	BOMBERO VOLUNTARIO
193	01/09/2002	H	20	BOMBERO VOLUNTARIO
194	31/05/1985	H	37	BOMBERO VOLUNTARIO
195	01/03/1964	H	58	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
196	25/11/1950	H	72	BOMBERO VOLUNTARIO
197	19/07/1978	H	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
198	21/01/1996	H	27	BOMBERO VOLUNTARIO
199	29/03/1980	H	42	BOMBERO VOLUNTARIO
200	01/06/1983	M	39	BOMBERO VOLUNTARIO
201	15/11/1996	H	26	BOMBERO VOLUNTARIO
202	03/12/1984	H	38	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
203	20/05/1988	H	34	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL + BOMBERO VOLUNTARIO
204	15/07/1997	H	25	BOMBERO VOLUNTARIO
205	10/03/1970	H	52	BOMBERO VOLUNTARIO
206	25/05/1974	H	48	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
207	11/11/1974	H	48	BOMBERO VOLUNTARIO
208	14/09/1979	H	43	BOMBERO VOLUNTARIO
209	25/12/1978	M	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
210	03/04/1996	H	26	BOMBERO VOLUNTARIO
211	11/04/1999	H	23	BOMBERO VOLUNTARIO
212	20/09/1994	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
213	01/01/1962	H	61	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
214	03/03/1961	M	61	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
215	17/10/1984	H	38	BOMBERO VOLUNTARIO
216	21/07/1980	H	42	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
217	11/04/1971	H	51	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
218	05/09/1966	H	56	BOMBERO VOLUNTARIO





# BOMBERS DIPUTACIÓ CASTELLÓ

219	10/05/2000	H	22	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
220	19/01/1996	H	27	BOMBERO VOLUNTARIO
221	04/09/1996	H	26	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
222	30/01/1996	M	27	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
223	26/10/1996	H	26	BOMBERO VOLUNTARIO
224	04/07/1972	H	50	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
225	30/06/1999	H	23	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
226	19/02/1976	H	46	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
227	05/04/1994	H	28	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
228	22/05/1992	H	30	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
229	20/09/1967	H	55	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
230	23/01/1964	M	59	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
231	14/07/1985	H	37	BOMBERO VOLUNTARIO
232	03/05/1973	H	49	BOMBERO VOLUNTARIO
233	08/12/1971	M	51	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
234	16/02/1963	H	59	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL + BOMBERO VOLUNTARIO
235	14/02/2000	M	22	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
236	27/07/1996	M	26	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
237	05/10/1975	H	47	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
238	23/09/1983	H	39	BOMBERO VOLUNTARIO
239	13/09/1984	H	38	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
240	22/02/1969	M	53	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL
241	16/03/1992	H	30	BOMBERO VOLUNTARIO + VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL
242	24/05/1994	H	28	BOMBERO VOLUNTARIO
243	12/01/1979	M	44	VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL

